

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTA: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 11 DE MAYO DE 2017. SEGUNDA

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (14:00) CATORCE HORAS DEL DÍA (11) ONCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ASISTIDA DE LAS DIPUTADAS SECRETARIAS MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA, REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO; DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ; DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO; DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ; DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO; DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ; DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES; DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ; DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ; DIPUTADA ALMA MARINA VITELA

2

RODRÍGUEZ; DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA; DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ; DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ; DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS; DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ; DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA; DIPUTADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN; DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS; DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ; DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ; DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ; DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO; DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	14:10:23
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	14:11:00
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	14:10:54
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	14:10:35
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	14:10:22
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	14:10:23
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	14:10:39
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	14:10:21
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	14:10:48
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	14:10:33
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	14:10:41
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	14:11:00
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	14:10:38
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	14:12:12
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	14:10:33
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	JUSTIFICADA

JESÚS EVER MEJORADO REYES	14:11:26
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	14:10:29
ELIA ESTRADA MACIAS	14:10:25
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	14:10:23
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	14:10:34
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	14:10:37
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	14:10:24
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	13:47:00
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	14:10:24

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA, LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LA C. DIPUTADA: ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, EN LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA, DE LA "LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO", SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE LES SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA, POR LO TANTO LE COMUNICO QUE HAY QUÓRUM SEÑORA HAY VEINTIDÓS DIPUTADOS PRESENTES, HAY QUÓRUM DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTA: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

4

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DEL DÍA DE HOY 11 DE MAYO DE 2017

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor

5

RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: SON VEINITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DEL DÍA DE HOY 11 DE MAYO DEL 2017, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor

6

MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNE Z SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: SON VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA DE HOY 11 DE MAYO DE 2017

PRESIDENTE: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: INFORMO A ESTA PRESIDENCIA QUE NO HAY LISTA DE CORRESPONDENCIA PARA ESTA SESIÓN.



7

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**
Presentes. -

El suscrito, **ING. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ**, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 78, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171, Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta H. Representación Popular **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, que contiene reformas y adiciones al **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO** en materia de **PRESCRIPCIÓN**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 **Concepto de prescripción.** La prescripción es un medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo que la ley determina. En el ámbito del Derecho Civil, la prescripción es una institución de orden público cuya finalidad es garantizar el derecho de propiedad y la de cumplir con la responsabilidad del Estado de brindar seguridad jurídica a las personas para usar, gozar, disfrutar y disponer de sus bienes de acuerdo a la ley.

La doctrina considera dos tipos de prescripción: adquisitiva y extintiva. La *prescripción adquisitiva* es el medio de adquirir un derecho de propiedad de los bienes por la posesión continuada en el tiempo y otros requisitos señalados por ley. Se le conoce también como 'usucapión'. La *prescripción extintiva* es la manera de extinguir acciones ligadas a derechos de contenido patrimonial por la inactividad del acreedor y por el transcurso del tiempo. Se le conoce también como 'prescripción liberatoria'.

Esta Iniciativa se referirá específicamente a la **prescripción extintiva**, que el *Diccionario de la Real Academia Española* define en tanto el "modo de extinguirse un derecho como consecuencia de su falta de ejercicio durante el tiempo establecido por la ley". La prescripción normalmente es un medio de defensa del deudor y se hace valer como excepción. Para la teoría general de las obligaciones, en principio, la obligación sólo se extingue cuando el deudor ha sido satisfecho por el cumplimiento de la obligación; la prescripción es una de las tres causas que en forma excepcional extinguen la obligación, sin que ésta se haya cumplido en forma alguna, las otras dos son la remisión de la deuda y la imposibilidad de cumplir. *PLANIOL, Marcel / RIPERT, Georges. DERECHO CIVIL. Oxford University Press-Harla. México, 1997.*

La prescripción, debe precisarse, extingue la acción de un derecho de contenido patrimonial, no así el derecho. De tal manera que la obligación *civil* se transforma en obligación *natural*; es decir, el deudor sigue siéndolo, pero el acreedor ya no puede acudir a los tribunales porque su acción ya prescribió, ha quedado insubsistente por efecto de la prescripción.

La prescripción se considera también la oportunidad de adecuar una situación de hecho a una situación de derecho. Pues conforme al criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ello ocurre si un derecho subjetivo no se hace valer por quien podría hacerlo durante cierto tiempo (situación de hecho) y, entonces, ante tal impasibilidad, el derecho mismo es perdido por su titular (situación de derecho). *PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y CADUCIDAD. DIFERENCIAS. Tesis 165/165197. I.4o.C.212 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, Pág. 2890.*

El Código Civil del Estado de Durango (Artículos 1121 y 1122) reconoce expresamente la prescripción y regula dicha figura jurídica como una modalidad que permite la adquisición de bienes o para librarse de obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas en la ley. A la adquisición de bienes en virtud de la posesión, le llama prescripción positiva; mientras que a la liberación de obligaciones por no exigirse su cumplimiento, le llama prescripción negativa. La prescripción negativa, según el numeral 1144 del Código Civil estatal, se verifica por el solo transcurso del tiempo fijado por la ley.

La prescripción es una institución de carácter sustantivo y no procesal, si bien su reconocimiento requerirá de la actuación procesal procedente. Este carácter sustantivo permite que en el ámbito penal la prescripción pueda ser declarada de oficio; no así en el proceso civil, que obligadamente debe estar precedida de la alegación de parte.

Con relación a las obligaciones de tipo patrimonial, en efecto, "la prescripción no se aplica de oficio. Aunque parecería un contrasentido ya que la prescripción es de orden público y su fin es evitar el caos y la carga procesal de los tribunales, entonces debería ser aplicada de oficio por el juez. Sin embargo como conlleva una especie de injusticia tiene que ser invocada por quien(es) pretenden valerse de sus efectos". *MACHICADO, Jorge, LA PRESCRIPCIÓN, Apuntes Jurídicos. México, 2013. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2013/04/pre.html>*

2 **Objetivo de la Iniciativa.** La presente Iniciativa de reforma del Código Civil del Estado de Durango tiene como propósito diversificar los mecanismos existentes para promover la cancelación de inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, relacionadas con obligaciones de carácter patrimonial, una vez satisfechas en tiempo y modo las circunstancias que dan lugar a la prescripción del derecho inscrito.

La legislación vigente establece que dichas inscripciones pueden cancelarse de la siguiente manera:

- a) Por consentimiento de las partes, o
- b) Por decisión judicial.

La propuesta de reforma de los Artículos 2908 y 2910 del Código Civil local es adicionar un tercer mecanismo para la cancelación de las inscripciones, el cual consiste en la resolución administrativa que emita la autoridad responsable, previa solicitud del deudor ante el titular del Registro Público de la Propiedad y que se hayan cumplido el plazo de prescripción y demás requisitos de ley:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO

LIBRO CUARTO, "DE LAS OBLIGACIONES" (TERCERA PARTE)
TÍTULO SEGUNDO, "DEL REGISTRO PÚBLICO"
CAPÍTULO VI, "DE LA EXTINCIÓN DE LAS INSCRIPCIONES"

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 2908. Las inscripciones pueden cancelarse por consentimiento de las partes o por decisión judicial.	Artículo 2908. Las inscripciones pueden cancelarse por consentimiento de las partes; por resolución del titular del Registro Público de la propiedad o por sentencia judicial.
Artículo 2910. Podrá pedirse y deberá ordenarse	Artículo 2910. Podrá pedirse y deberá ordenarse

<p>en su caso, la cancelación total.</p> <p>I.- Cuando se extinga por completo el inmueble objeto de la inscripción;</p> <p>II.- Cuando se extinga también por completo el derecho inscrito;</p> <p>III.- Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción;</p> <p>IV.- Cuando se declare la nulidad de la inscripción;</p> <p>V.- Cuando sea vendido judicialmente el inmueble que reporte del gravamen en el caso previsto en el artículo 2206.</p> <p>VI.- Cuando tratándose de una cédula hipotecaria o de un embargo, hayan transcurrido tres años desde la fecha de inscripción.</p>	<p>en su caso, la cancelación total.</p> <p>I.- Cuando se extinga por completo el inmueble objeto de la inscripción;</p> <p>II.- Cuando se extinga o prescriba el derecho inscrito, en los términos de los artículos 1121, 1137 y 1138 de este Código. En caso de prescripción, la solicitud se formulara ante el Registro Público de la Propiedad, quien resolverá lo conducente.</p> <p>III.- Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción;</p> <p>IV.- Cuando se declare la nulidad de la inscripción;</p> <p>V.- Cuando sea vendido judicialmente el inmueble que reporte del gravamen en el caso previsto en el artículo 2206.</p> <p>VI.- Cuando tratándose de una cédula hipotecaria o de un embargo, hayan transcurrido tres años desde la fecha de inscripción.</p>
---	---

3

Impacto social de la reforma. Un número importante de propietarios de inmuebles casas - habitación o destinados a alguna actividad productiva en el Estado de Durango se encuentran afectadas por gravámenes de embargo o cédulas hipotecarias inscritas en el Registro Público de la Propiedad, no obstante que los adeudos que les dieron origen ya fueron liquidados.

Los propietarios de inmuebles que se encuentran en este supuesto, están en aptitud de hacer valer la prescripción extintiva de la obligación y revertir la situación de incertidumbre en el ejercicio del derecho de propiedad que tienen respecto de sus bienes. No lo hacen, entre otras razones, debido a que el procedimiento jurisdiccional establecido en la ley es costoso y sumamente tardado.

El procedimiento administrativo que se propone, a cargo del titular del Registro Público de la Propiedad, permitirá resolver de manera expedita y significativamente menos onerosa la problemática descrita, sin violentar derechos de terceros. Los Congresos de otras entidades federativas ya han realizado reformas a sus respectivas legislaciones civiles en el mismo sentido, tal es el caso del vecino Estado de Coahuila.

Las recurrentes crisis económicas que ha sufrido el país llevaron a comerciantes, prestadores de servicios y pequeños productores a contratar financiamientos con la banca o a contraer deudas con prestamistas informales para sostener sus negocios. Dichas obligaciones las garantizaron preferentemente con bienes raíces de su propiedad.

Igual en razón de episodios negativos en el comportamiento de la economía, familias que adquirieron una vivienda mediante créditos hipotecarios otorgados por la banca comercial o con financiamientos de empresas inmobiliarias también sortearon múltiples dificultades para pagar las obligaciones contraídas y salvar su patrimonio, generalmente enfrentando largos y costosos juicios mercantiles.

La crisis financiera de finales de los años noventa, que dio lugar al rescate de los bancos mediante la creación del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa) y el IPAB, es el referente más recordado por los estragos causados a la economía de las familias mexicanas.

Si bien es cierto, que la gran mayoría de deudores cuyas obligaciones se han extinguido o prescrito con el paso del tiempo, en su oportunidad cumplieron debidamente frente a sus acreedores, una parte de ellos no finiquitaron sus litigios con la cancelación formal del embargo o cédula hipotecaria en el Registro Público de la Propiedad, en donde aún subsiste la inscripción del gravamen que les impide disponer plenamente de sus bienes.

En una minoría de casos, por múltiples razones el acreedor se desinteresó de hacer valer el derecho inscrito, es decir, de cobrar en la vía judicial el total del adeudo a su favor. En todos los litigios, no

10

obstante, ha transcurrido el tiempo máximo establecido por la ley (al menos diez años) para que se extinga la obligación, sin que se registre actividad alguna de las partes.

En la opinión de connotados especialistas del foro jurídico local, tal inactividad procesal puede tener varias razones: el fallecimiento o emigración del acreedor, tratándose de personas físicas; la venta o disolución de la empresa acreedora; la cuantía del adeudo, que por su monto hace incosteable su cobranza, o bien, el traspaso de la cartera vencida, sobre todo tratándose de bancos o empresas inmobiliarias.

En no pocos asuntos, además, la autoridad jurisdiccional hubo de declarar de oficio la "caducidad de la instancia", a virtud de la inactividad procesal de las partes, según lo previsto en el Artículo 137 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango. Los efectos de la declaratoria de caducidad son la terminación anormal del proceso, expediente se archiva y adquiere un estatus de confinamiento administrativo.

Obtener la orden judicial de cancelación de una inscripción en el Registro Público de la Propiedad por efecto de la prescripción es un procedimiento sumamente costoso para el deudor, pues necesita contratar los servicios profesionales de un abogado y, además, el trámite es prolongado, de por lo menos ocho meses; lapso que se multiplica por años cuando no se localiza al acreedor. El alto costo y lo tardado del proceso desalienta al interesado, quien mientras tanto continúa impedido para disponer plenamente del bien que le pertenece.

Para el Estado, la cancelación de la inscripción por sentencia judicial también resulta onerosa, como lo es la intervención procesal del Poder Judicial en la solución de controversias. En ese escenario, queda en entredicho el derecho de las personas de acceso a la justicia pronta y expedita, establecida en el artículo 17 Constitucional. De ahí el contenido garantista de la propuesta de reforma legal de la presente Iniciativa, mediante la creación de un mecanismo alternativo que desburocratiza la cancelación de las inscripciones de embargo y cédulas hipotecarias que han prescrito.

La reforma legal que se propone contribuirá a reducir las afectaciones a la economía derivadas de esta problemática, como son inmuebles abandonados e improductivos, con edificaciones que envejecen y se deterioran a falta de las reparaciones necesarias, así como la omisión en el pago del impuesto predial y derechos por servicios públicos, debido al desinterés comprensible de sus propietarios, en tanto la situación de inseguridad jurídica que genera la prevalencia de gravámenes inscritos en el Registro Público de la Propiedad, no obstante haber prescrito en términos de ley.

La cancelación expedita y menos onerosa de inscripciones de obligaciones patrimoniales extintas reactivará la plusvalía de los inmuebles hasta ahora afectados por gravámenes sin razón, con el consecuente beneficio de sus legítimos propietarios, generando dinámicas productivas en el sector de la economía relacionado con la propiedad raíz. Pero, más importante aún, generando certeza y seguridad jurídica al patrimonio de las familias duranguenses.

En mérito a lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los Artículos 2908 y 2910 del LIBRO CUARTO "DE LAS OBLIGACIONES", Tercera Parte, TÍTULO SEGUNDO "DEL REGISTRO PÚBLICO", CAPÍTULO VI "DE LA EXTINCIÓN DE LAS INSCRIPCIONES" del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

Artículo 2908. Las inscripciones pueden cancelarse por consentimiento de las partes, **por resolución del titular del Registro Público de la Propiedad** o por sentencia judicial.

Artículo 2910. Podrá pedirse y deberá ordenarse en su caso, la cancelación total.

I.- Cuando se extinga por completo el inmueble objeto de la inscripción;

II.- Cuando se extinga o prescriba el derecho inscrito, en los términos de los artículos 1121, 1137 y 1138 de este Código. En el caso de prescripción, la solicitud de cancelación de la inscripción se formulara ante el Registro Público de la Propiedad, quien resolverá lo conducente.

III.- Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción;

IV.- Cuando se declare la nulidad de la inscripción;

V.- Cuando sea vendido judicialmente el inmueble que reporte del gravamen en el caso previsto en el artículo 2206.

VI.- Cuando tratándose de una cédula hipotecaria o de un embargo, hayan transcurrido tres años desde la fecha de inscripción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe."

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo., a 11 de mayo de 2017.

RÚBRICA

Dip. Maximiliano Silerio Díaz

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, HASTA POR 15 MINUTOS.

DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DIAZ: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS, EN EL LENGUAJE JURÍDICO LA PRESCRIPCIÓN ES UNA FIGURA CREADA POR LA LEY COMO UN MEDIO DE ADQUIRIR UN DERECHO O DE LIBERARSE DE UNA OBLIGACIÓN POR EL TRANSCURSO DE UN TIEMPO DETERMINADO, EN

EL ÁMBITO DEL DERECHO CIVIL LA PRESCRIPCIÓN ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO CUYA FINALIDAD ES GARANTIZAR EL DERECHO DE PROPIEDAD, ASÍ COMO LA DE CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A LAS PERSONAS PARA DISPONER DE SUS BIENES DE ACUERDO A LA LEY, DE MANERA GENÉRICA EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DEFINE EL CONCEPTO DE PRESCRIPCIÓN COMO EL MODO DE DISTINGUIRSE UN DERECHO COMO CONSECUENCIA DE SU FALTA DE EJERCICIO DURANTE EL TIEMPO ESTABLECIDO POR LA LEY, LA DOCTRINA CONSIDERA DOS TIPOS DE PRESCRIPCIÓN: ADQUISITIVA Y EXTINTIVA, LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ES EL MEDIO DE ADQUIRIR UN DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS BIENES POR LA POSESIÓN CONTINUADA EN EL TIEMPO Y OTROS REQUISITOS DE LEY, LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA ES LA MANERA DE EXTINGUIR ACCIONES LIGADAS A LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL POR LA INACTIVIDAD DEL ACREEDOR Y POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO QUE TAMBIÉN SE LE CONOCE COMO PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA, LA PRESCRIPCIÓN NORMALMENTE ES UN MEDIO DE DEFENSA DEL DEUDOR Y SE HACE VALER COMO EXCEPCIÓN PARA LA TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES EN PRINCIPIO LA OBLIGACIÓN SÓLO SE EXTINGUE CUANDO EL DEUDOR HA DADO CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN, LA PRESCRIPCIÓN ES UNA DE LAS CAUSAS QUE EN FORMA EXCEPCIONAL EXTINGUE LA OBLIGACIÓN, SIN QUE ÉSTA SE HAYA CUMPLIDO EN FORMA ALGUNA COMO SE PRECISA EN LA PARTE EXPOSITIVA DEL PROYECTO DE DECRETO LA PRESCRIPCIÓN

TECNICAMENTE EXTINGUE LA ACCIÓN DE UN DERECHO DE CONTENIDO PATRIMONIAL PERO NO ASÍ EL DERECHO, DE TAL MANERA QUE EL DEUDOR SIGUE SIÉNDOLO PERO EL ACREEDOR YA NO PUEDE ACUDIR ANTE EL JUEZ PORQUE SU ACCIÓN HA PRESCRIPTO ES DECIR SU POSIBILIDAD DE ACCIÓN HA QUEDADO INSUBSISTENTE POR EL EFECTO DE LA PRESCRIPCIÓN, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO EN LOS ARTÍCULOS 1121 Y 1122 RECONOCE EXPRESAMENTE LA PRESCRIPCIÓN Y REGULA DICHA FIGURA JURÍDICA COMO UNA MODALIDAD QUE PERMITE LA ADQUISICIÓN DE BIENES O PARA LIBRARSE DE OBLIGACIONES MEDIANTE EL TRANSCURSO DE CIERTO TIEMPO Y BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEGISLACIÓN CIVIL ESTATAL VIGENTE TRATA DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y TIENE COMO PROPÓSITO ESPECÍFICO DIVERSIFICAR LOS MECANISMOS EXISTENTES PARA PROMOVER LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER PATRIMONIAL UNA VEZ SATISFECHO EN TIEMPO Y MODO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DAN LUGAR A LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO INSCRITO, LA LEGISLACIÓN VIGENTE ESTABLECE QUE DICHAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PUEDEN CANCELARSE DE LA SIGUIENTE MANERA: UNO POR CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES, O DOS POR DECISIÓN JUDICIAL, LA PROPUESTA DE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2908 Y 2910 DEL CÓDIGO CIVIL LOCAL ES PARA ADICIONAR UN TERCER MECANISMO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES EL CUAL CONSISTE EN

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITA LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PREVIA SOLICITUD DEL DEUDOR ANTE EL TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DESDE LUEGO QUE SE HAYAN CUMPLIDO EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN Y LOS DEMÁS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY, EN CASO DE APROBARSE LA REFORMA LEGAL TENDRÁ UN BENEFICIO SOCIAL SIGNIFICATIVO YA QUE UN NÚMERO IMPORTANTE DE PROPIETARIOS MUCHOS DE ELLOS Y ESPECIALMENTE PERSONAS DE BAJOS RECURSOS O DE LA TERCERA EDAD QUE SON DUEÑOS DE CASAS HABITACIÓN O INMUEBLES DESTINADOS A ALGUNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRAN AFECTADAS POR GRAVÁMENES DE EMBARGO O CÉDULAS HIPOTECARIAS INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD NO OBSTANTE QUE LOS ADEUDOS QUE LE DIERON ORIGEN YA FUERON LIQUIDADOS, LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE SUPUESTO ESTÁN EN APTITUD DE HACER VALER LA PRESCRIPCIONES DISTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN Y REVERTIR LA SITUACIÓN DE INCERTIDUMBRE RESPECTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE TIENEN SOBRE SUS BIENES, NO LO HACEN ENTRE OTRAS COSAS DEBIDO A QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL ESTABLECIDO EN LA LEY ES COSTOSO Y SUMAMENTE TARDADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SIMPLIFICADO QUE SE PROPONE A CARGO DEL TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PERMITIRÁ RESOLVER DE MANERA EXPEDITA Y MENOS ONEROSA LA PROPIEDAD ESCRITA, LA PROBLEMÁTICA DESCRITA PERDÓN, SIN VIOLENTAR DERECHOS DE TERCEROS LOS CONGRESOS

DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS YA HAN REALIZADO REFORMAS A SUS RESPECTIVAS LEGISLACIONES CIVILES EN EL MISMO SENTIDO TAL ES EL CASO DEL VECINO ESTADO DE COAHUILA LAS RECURRENTES CRISIS ECONÓMICA QUE A SUFRIÓ EL PAÍS LLEVARON EN EL PASADO COMERCIANTES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES A CONTRATAR FINANCIAMIENTOS CON LA BANCA O CONTRAER DEUDAS CON PRESTAMISTAS INFORMALES PARA SOSTENER SUS NEGOCIOS, DICHAS OBLIGACIONES LAS GARANTIZARON PREFERENTEMENTE CON BIENES RAÍCES DE SU PROPIEDAD IGUAL EN RAZÓN DE EPISODIOS NEGATIVOS EN EL COMPORTAMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAS QUE ADQUIRIERON UNA VIVIENDA MEDIANTE CRÉDITOS HIPOTECARIOS OTORGADOS POR LA BANCA COMERCIAL O CON FINANCIAMIENTO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS TAMBIÉN SORTEARON MÚLTIPLES DIFICULTADES PARA PAGAR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y SALVAR SU PATRIMONIO GENERALMENTE ENFRENTANDO LARGOS Y COSTOSOS JUICIOS MERCANTILES, LA CRISIS FINANCIERA DE FINALES DE LOS AÑOS 90 QUE DIO LUGAR AL RESCATE DE LOS BANCOS MEDIANTE LA CREACIÓN DEL FONDO BANCARIO DE PROTECCIÓN AL AHORRO, FOBAPROA Y EL IMPAC ES EL REFERENTE MÁS RECORDADO POR LOS ESTRAGOS CAUSADOS A LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS MEXICANAS, SI BIEN ES CIERTO QUE LA GRAN MAYORÍA DE DEUDORES CUYAS OBLIGACIONES SE HAN EXTINGUIDO O PRESCRIPTO CON EL PASO DEL TIEMPO EN SU OPORTUNIDAD CUMPLIERON DEBIDAMENTE FRENTE A SUS ACREEDORES UNA PARTE DE ELLOS NO FINIQUITARON SUS LITIGIOS

CON LA CANCELACIÓN FORMAL DEL EMBARGÓ O CÉDULA HIPOTECARIA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN DONDE AÚN SUBSISTE LA INSCRIPCIÓN DEL GRAVAMEN QUE LES IMPIDE DISPONER PLENAMENTE DE SUS BIENES, EN UNA MINORÍA DE CASOS POR MÚLTIPLES RAZONES EL ACREEDOR SE DESINTERESÓ DE HACER VALER EL DERECHO INSCRITO ES DECIR DE COBRAR POR LA VÍA JUDICIAL EL TOTAL DEL ADEUDO A SU FAVOR, EN TODO LOS LITIGIOS NO OBSTANTE HA TRANSCURRIDO YA EL TIEMPO MÁXIMO ESTABLECIDO POR LA LEY QUE ES AL MENOS DE 10 AÑOS PARA QUE SE EXTINGA LA OBLIGACIÓN SIN QUE SE REGISTRE ACTIVIDAD ALGUNA DE LAS PARTES, EN LA OPINIÓN DE UN GRAN NÚMERO DE ESPECIALISTAS DEL FORO JURÍDICO LOCAL TAL INACTIVIDAD PROCESAL PUEDE TENER VARIAS RAZONES, EL FALLECIMIENTO O EMIGRACIÓN DEL ACREEDOR Y TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS O LA VENTA O DISOLUCIÓN DE LA EMPRESA ACREEDORA EN CASO DE PERSONAS MORALES LA CUANTÍA DEL ADEUDO QUE POR SU MONTO O ES INCOSTEABLE SU COBRANZA O BIEN EL TRASPASO DE LA CARTERA VENCIDA A EMPRESAS O DESPACHOS DE COBRANZA SOBRE TODO TRATÁNDOSE DE BANCOS O EMPRESAS INMOBILIARIAS EN NO POCOS CASOS ADEMÁS LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL HUBO DE DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA A VIRTUD DE LA INACTIVIDAD PROCESAL DE LAS PARTES Y LOS EXPEDIENTES HAN ADQUIRIDO UN ESTATUS DE CONFINAMIENTO ADMINISTRATIVO OBTENER LA ORDEN JUDICIAL DE CANCELACIÓN DE UNA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD POR EFECTO DE LA

PRESCRIPCIÓN ES UN PROCEDIMIENTO COSTOSO Y SUMAMENTE TARDADO LO CUAL DESALIENTA AL INTERESADO QUIEN MIENTRAS TANTO CONTINÚA IMPEDIDO PARA DISPONER PLENAMENTE DEL BIEN INMUEBLE QUE LE PERTENECE, PARA EL ESTADO LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN POR SENTENCIA JUDICIAL TAMBIÉN RESULTA ONEROSA COMO LO ES LA INTERVENCIÓN PROCESAL DEL PODER JUDICIAL EN LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE GENERALMENTE SE LLEVA DE OCHO MESES A UN AÑO DE TRÁMITE EN ESE ESCENARIO QUEDA EN ENTREDICHO EL DERECHO DE LAS PERSONAS AL ACCESO A UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, DE AHÍ EL CONTENIDO GARANTISTA DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL DE LA PRESENTE INICIATIVA MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN MECANISMO ALTERNATIVO QUE DESBUROCRATIZA LA CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES DE EMBARGO Y CÉDULAS HIPOTECARIAS QUE A PRESCRIPTO LA REFORMA LEGAL QUE SE PROPONE POR OTRA PARTE CONTRIBUIRÁ A REDUCIR LAS AFECTACIONES A LA ECONOMÍA DERIVADAS DE ESTA PROBLEMÁTICA COMO SON: ÍNMUEBLES ABANDONADOS E IMPRODUCTIVOS CON IDENTIFICACIONES QUE ENVEJECEN Y SE DETERIORAN A FALTA DE LA REPARACIONES NECESARIAS Y QUE SE CONVIERTEN EN MUCHAS OCASIONES EL REFUGIO DE DELINCIENTES, ASÍ COMO LA OMISIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DEBIDO AL DESINTERÉS DE SUS PROPIETARIOS POR EL GRAVAMEN INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON LA CONSECUENTE DISMINUCIÓN EN LOS POSIBLES INGRESOS LOS GOBIERNOS LOCALES DE APROBARSE

18

EL MECANISMO DE CANCELACIÓN EXPEDITA Y MENOS ONEROSA DE EMBARGOS Y ADEUDOS PRESCRIPTOS SE REACTIVARA LA PLUSVALÍA DE LOS INMUEBLES HASTA AHORA AFECTADOS POR GRAVÁMENES SIN RAZÓN CON EL CONSECUENTE BENEFICIO DE SUS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS GENERANDO DINÁMICAS PRODUCTIVAS EN EL SECTOR DE LA ECONOMÍA RELACIONADO CON LA PROPIEDAD RAÍZ, PERO MÁS IMPORTANTE AÚN GENERANDO O CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA, ASÍ COMO GRANDES AHORROS AL PATRIMONIO DE LAS FAMILIAS DURANGUENSES, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: SE ADHIEREN A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.

PRESIDENTA: SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESIDIDA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE SE DEROGA EL TITULO

DÉCIMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**C.C. DIPUTADOS, SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

El suscrito Diputado **LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango y 171, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a consideración del Honorable Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se deroga el Título Décimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante reforma efectuada a la Constitución General de la República en el mes de mayo de dos mil quince, publicada en el periódico Oficial de la Federación el 27 de ese mes, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Dicha reforma determinó entre otras cosas, que las constituciones y leyes de los Estados, instituyeran Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que estos Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Derivado del mandato constitucional, el H. Congreso del Estado de Durango emitió el decreto número 119, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 22, de fecha 16 de marzo de 2017, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, entre las que se encuentran las relativas al entonces Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango, derogando la Sección Tercera del Capítulo VI, del Título Cuarto, "De la Soberanía y Forma de Gobierno", creando el Capítulo VII en el propio Título.

En este Capítulo VII se instituyó como lo mandata la Constitución Federal, el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía y con las competencias señaladas en el pacto federal. Dicho decreto entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial según lo establecido en el primer artículo transitorio del mismo.

En el tercer transitorio se determinó que el Congreso del Estado expedirá la legislación necesaria para hacer efectivas las reformas en un término no mayor a 90 días.

Se faculto expresamente al Congreso del Estado, en el artículo 82, fracción II, inciso i), para expedir la Ley que organice al Tribunal de Justicia Administrativa, estableciendo su organización, su funcionamiento, y los recursos para impugnar sus resoluciones.

Por otra parte el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de julio de 2016, que expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En dicha Ley General de Responsabilidades Administrativas se prevé entre otros, las faltas administrativas graves y sus sanciones, aunado a los actos de particulares vinculados con las faltas administrativas graves, así como el procedimiento para la investigación, calificación y en su caso el procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda a los Tribunales, con sus respectivos recursos y los medios de ejecución.

Derivado del mandamiento de la Ley General que prevé el procedimiento ante el Tribunal en una primera instancia y la procedencia del recurso contra estos fallos en una segunda instancia, se hace necesario que el Tribunal se organice en Salas Ordinarias y una Sala Superior, las Ordinarias para conocer y resolver en una primera instancia, y la Superior para hacerlo en una segunda instancia, lo que además garantiza el principio de impugnación procesal, basado en la posible falibilidad del juzgador que por ser persona puede incurrir en errores que ameritan su revisión.

Por otro lado en la referida ley se prevé recursos jurisdiccionales en contra de las determinaciones de las autoridades sustanciadoras o resolutoras así como posibles solicitudes de la misma naturaleza expedidas por las autoridades investigadoras; todas ellas relativas a responsabilidades administrativas, que por ello es necesario sean conocidas por las Salas de primera instancia, como son inconformidad, reclamación, medidas cautelares.

En el mismo sentido se estableció el recurso de apelación contra las primeras decisiones de los Tribunales, por lo que debe ser conocido por la Sala Superior en una segunda instancia, en especial por proceder en contra de las sentencias del Tribunal que resuelvan sobre las responsabilidades y sus consecuencias.

En otro orden de ideas y atendiendo a la diversa competencia del Tribunal para dirimir las controversias que surjan entre los órganos de la administración pública estatal o municipal y particulares, mediante el juicio contencioso administrativo, es igualmente procedente la organización y funcionamiento del Tribunal en Salas Ordinarias y una Sala Superior, para igualmente conocer en primera instancia estas controversias las Salas Ordinaria y en otra instancia revisora, la Sala Superior, como incluso lo hacia el Tribunal anterior.

La Sala Superior estará a cargo del Magistrado Presidente, quien durara en esa responsabilidad por el plazo de seis años, como se prevé para el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y para el Presidente del Tribunal para Menores Infractores, a mas que por la situación de organización jerárquica en primer grado o instancia y segundo grado, no es jurídicamente posible que el Magistrado de Sala Superior pase a Sala Ordinaria o viceversa.

El Magistrado Presidente será el nombrado en primer lugar, habida cuenta del sistema de designación por el Ejecutivo y ratificación por el Legislativo, por mayoría calificada.

En abono a lo anterior, la ley general en mención precisa que las resoluciones de sanciones no graves, impuestas por los Órganos de Control, las Secretarías o Entidades de Auditoría, puedan ser demandados en juicio contencioso administrativo, que es el aquí referido, y que ciertamente debe ser biinstancial.

Para sustanciar los procesos contenciosos administrativos que ya conoció el anterior Tribunal se cuenta con la Ley de Justicia Administrativa del Estado, que aun cuando requiere reformas y adiciones con el nuevo marco constitucional, en lo adjetivo o procesal le da estructura a los juicios de esta naturaleza, de suerte que el Tribunal que esta Ley organiza para atender esos procesos debe continuar con las áreas que lo vienen conformando, solo con algunos ajustes en sus atribuciones, competencias y funciones, así como nomenclatura y algunos de nueva creación, una secretaria enfocada a la segunda instancia.

Se propone pues que este órgano jurisdiccional se denomine "TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO".

Por otra parte al constituirse como Tribunal Autónomo no adscrito a ninguno de los poderes del Estado, es necesario un Órgano de administración, disciplina y vigilancia, por lo que se propone la creación de Junta de Gobierno y Administración, que se integre por los Magistrados de las Salas y que se presida por el Presidente del Tribunal, contando con dos Secretarios, uno de acuerdos y otro de administración, que sean ocupados por los ya existentes, Secretario General de Acuerdos y Secretario de Administración.

Adicionalmente se establece la Secretaria de Acuerdos de la Sala Superior.

Los Órganos y Dependencias son los siguientes:

- I. *Una Secretaría de Acuerdos de Sala Superior;*
- II. *Una Secretaría de Acuerdos de Junta de Gobierno y Administración y de Presidencia;*
- III. *Una Secretaría Administrativa;*
- IV. *Secretarías de Acuerdos de Sala Ordinaria;*

21

- V. *Secretarías de Proyectos de Sala;*
- VI. *Actuarías de Sala;*
- VII. *Oficialía de Partes;*
- VIII. *Defensoría Pública y Mediación;*
- IX. *Comité de Transparencia;*
- X. *Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales;*
- XI. *Área de Informática; y*
- XII. *Oficialías de escritura.*

Como recurso ordinario procedente para impugnar las sentencias de primera instancia se prevé la revisión, sin perjuicio de otros recursos que en su caso se establezcan en la Ley de Justicia Administrativa, contra determinadas resoluciones.

Dicho recurso es del conocimiento de la Sala Superior en una segunda instancia con la substanciación que la ley de la materia en el aspecto adjetivo establezca.

Así pues, por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que se le confieren el artículo 82, fracción II, inciso i), de la Constitución Política Local, a nombre del pueblo.

DECRETA

Artículo Primero.- Se deroga el Título Decimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 1.- El Tribunal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos; tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares, conocerá de las controversias que se susciten en relación a la legalidad, interpretación, cumplimiento, procedimiento y resoluciones de naturaleza administrativa o fiscal, que emitan, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades de la administración pública del Estado, de los municipios y de los órganos constitucionales autónomos, cuya actuación afecte o pueda afectar a los particulares, así como las que surjan entre dos o más entidades públicas, excepto tratándose de constitucionalidad de sus actos.

Es competente para imponer las sanciones a los servidores públicos del Estado, de los Municipios y de los Órganos Constitucionales Autónomos, por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; fincará a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de entes públicos, locales o municipales.

ARTÍCULO 2.- El Tribunal se integra con tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios, quienes suplirán a los propietarios en sus ausencias temporales que no excedan de un año.

ARTÍCULO 3.- Los Magistrados serán designados por el Ejecutivo del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes en el Congreso, duraran en su encargo seis años improrrogables. Al término de dicho periodo entregaran la magistratura, sin perjuicio de que puedan ser considerados por el ejecutivo para un nuevo nombramiento que se someta a ratificación por el H. Congreso del Estado en los términos de este artículo.

ARTÍCULO 4.- Para ser Magistrado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación.
- III. Poseer título de Licenciado en Derecho o equivalente, con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitaría para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- V. Haber residido en la entidad durante dos años anteriores al día de la designación.
- VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las Secretarías de Despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Sindico, Regidor del Ayuntamiento, Consejero, Comisionado de alguno de los Órganos Constitucionales Autónomos, durante el año previo al día de la designación.
- VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad evidenciada en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honestidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los Magistrados rendirán protesta ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 5.- Los Magistrados terminaran su encargo en cualquiera de los Siguietes supuestos:

- I. Al determinarse incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones.
- II. Al cumplir los seis años en el cargo.
- III. Al cumplir setenta años de edad.
- IV. Por ausencia en el cargo mayor a un año.
- V. En los demás casos que establezca la Constitución y la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 6.- La renuncia de los Magistrados se presentara al Ejecutivo, quien de encontrarla procedente la aceptara y la comunicara al H. Congreso, enviando un nuevo nombramiento para efectos de su ratificación, en los mismos términos previstos con anterioridad.

Si se presenta después del transcurso del cuarto año del periodo previsto de seis años, el nuevo nombramiento será para periodo igual; en otro caso el nombramiento solo será para completar el periodo restante de los seis años del sustituido.

En los casos de terminación anticipada opera la misma regla.

ARTÍCULO 7.- El Tribunal tendrá un Presidente que será el Magistrado Numerario nombrado en primer lugar y será también el titular de la Sala Superior, durara en el cargo el periodo por el que fue designado Magistrado y representara al Tribunal.

En caso de terminación anticipada del cargo del Magistrado Presidente, el que lo sustituya ostentara la presidencia solo por el periodo de su encargo.

ARTÍCULO 8.- Al vencimiento de su nombramiento los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro y no podrán actuar como patronos, abogados o representantes ante el propio Tribunal durante el año siguiente a la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 9.- Los Magistrados estarán impedidos para el ejercicio de la abogacía, salvo en causa propia, durante el ejercicio de su encargo. Tampoco podrán desempeñar ningún otro cargo, empleo o comisión, excepto los de carácter académico, científico u honorífico.

Solo podrán desempeñar otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los Municipios, por lo que se disfrute sueldo, con licencia previa del H. Congreso del Estado, y cesaran de sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

ARTÍCULO 10.- El Tribunal funcionara por medio de una Sala Superior y dos Salas Ordinarias cuando menos, contara además con las dependencias siguientes:

- I. Una Secretaría de Acuerdos de Sala Superior;
- II. Una Secretaría de Acuerdos de la Junta de Gobierno y Administración y de Presidencia;
- III. Una Secretaría Administrativa;
- IV. Secretarías de Acuerdos de Sala Ordinaria;
- V. Secretarías de Proyectos de Sala;
- VI. Actuarías de Sala;
- VII. Oficialía de Partes;
- VIII. Defensoría Pública y Mediación;
- IX. Comité de Transparencia;
- X. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales;
- XI. Área de Informática; y
- XII. Oficialías de escritura.

Existirá además el personal jurisdiccional y administrativo necesario para la atención de estas áreas, según las previsiones presupuestales.

ARTÍCULO 11.- La administración, vigilancia y disciplina estará a cargo de la Junta de Gobierno y Administración, que estará integrada por el Magistrado Presidente y de Sala Superior del Tribunal, quien la presidirá, y por los Magistrados de Sala Ordinaria.

Tendrá un Secretario de Acuerdos, que concurrirá a las sesiones, con voz pero sin voto; igualmente concurrirá el Secretario Administrativo, también con voz pero sin voto.

Los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de la Junta se harán constar en acta que se levante por el secretario de acuerdos y serán ejecutados por el secretario que corresponda, de acuerdo a su naturaleza.

ARTÍCULO 12.- El Presidente del Tribunal rendirá por escrito, ante el H. Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de enero de cada año, un informe dando cuenta de la marcha del Tribunal, de los principales criterios formulados en sus decisiones, y de las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares, así como del fincamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias derivadas de daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Magistrado Presidente, las siguientes:

- I. Ser titular de la Sala Superior y representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;
- II. Ser integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Despachar la correspondencia del Tribunal;
- IV. Presidir la Junta de Gobierno y Administración y representarla;
- V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y Administración previa integración del orden del día, dirigir los debates y conservar el orden en las propias sesiones;
- VI. Vigilar el estricto cumplimiento de las determinaciones de la Junta de Gobierno y Administración;
- VII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno y Administración, el anteproyecto de presupuesto del Tribunal;
- VIII. Dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto del Tribunal;
- IX. Despachar la correspondencia de la Junta y firmar las resoluciones o acuerdos, así como legalizar en unión del Secretario Administrativo, la firma de cualquier servidor del Tribunal, en los casos que la ley lo exija;
- X. Tramitar o turnar, cuando corresponda, los asuntos entre los integrantes de la Junta para su instrucción y formulación de proyectos de resolución en su caso;
- XI. Autorizar, en unión del Secretario de acuerdo, las actas en que se hagan constar las sesiones, deliberaciones y acuerdos de la Junta de Gobierno y Administración;
- XII. Firmar los engroses de resoluciones de la Junta de Gobierno y Administración;



- XIII. Realizar los actos administrativos y jurídicos que no requieran la intervención de la Junta de Gobierno y Administración;
- XIV. Conocer y resolver previo informe del Magistrado de la causa, de las excitativas que para la impartición de justicia promuevan las partes, cuando no se dicte la resolución que corresponda dentro de los plazos señalados por la Ley de la materia;
- XV. Ordenar anualmente, una auditoría externa, a fin de verificar que se cumplan las normas relativas al ejercicio fiscal y presupuestal del Tribunal;
- XVI. Presidir las comisiones que designe la Junta de Gobierno y Administración;
- XVII. Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre los Magistrados;
- XVIII. Aplicar los medios de apremio para hacer cumplir las resoluciones del Tribunal en términos de las Leyes de la materia de su competencia;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de las Leyes relativas por los órganos del Tribunal;
- XX. Recibir y turnar a la Junta de Gobierno y Administración, las quejas sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos del Tribunal; así como las que detecte o se le hagan saber;
- XXI. Proponer para su nombramiento a la Junta de Gobierno y Administración, al Secretario de Acuerdos del Tribunal y al de Sala Superior, al Secretario Administrativo, al titular de la Defensoría Pública y mediadores, a los secretarios, a los actuarios, titulares de área o unidades, oficiales de partes, oficiales de escritura, así como al demás personal administrativo y técnico que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal, o aquellos que hayan de sustituirlos en ausencias temporales;
- XXII. Dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las diversas oficinas del Tribunal;
- XXIII. Turnar los exhortos, despachos y requisitorias a la sala que corresponda para su trámite legal;
- XXIV. Comisionar a cualquier servidor público del Tribunal, para la atención de asuntos determinados; y
- XXV. Las demás que le confiera esta Ley, y las demás leyes de la materia de su competencia.

CAPÍTULO III DE LA SALAS DEL TRIBUNAL.

ARTÍCULO 14.- La Sala Superior conocerá en segunda instancia de los asuntos contencioso administrativos de su competencia que le sean remitidos por las Salas Ordinarias a través de los recursos interpuestos por las partes en términos de ley.
El recurso ordinario de su conocimiento será la revisión, sin perjuicio de los demás que se establezcan en la parte adjetiva de la Ley de Justicia Administrativa.

También conocerá del recurso de apelación contra las resoluciones que determinen imponer sanciones o indemnizaciones y sanciones pecuniarias por la comisión de faltas administrativas graves de servidores públicos o faltas de particulares; y contra las que determinen que no exista responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores ya sean servidores públicos o particulares.

Dicho recurso podrá ser interpuesto por los responsables, los terceros, las secretarías, los órganos internos de control o la entidad de fiscalización superior.

Adicionalmente resolverá los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Ordinarias del Tribunal o de estas con otros órganos.

ARTÍCULO 15.- La Salas Ordinarias del Tribunal conocerán en primera instancia de los asuntos contenciosos administrativos de su competencia que le sean turnados de conformidad al orden de presentación de las demandas en la oficialía de partes.

Contra las sentencias que se emitan en estos juicios, procederá el recurso de revisión. Para controvertir las diversas resoluciones que se emitan durante la sustanciación o ejecución se estará a los recursos que prevea la Ley de Justicia Administrativa en la parte adjetiva.

Conocerán del recurso de reclamación de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras, que admitan, desechen o tengan por no presentado el informe de presunta responsabilidad administrativa; la contestación o alguna prueba, las que decreten o nieguen el sobreseimiento antes del cierre de la instrucción; y las que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Conocerán del recurso de inconformidad contra las determinaciones de las autoridades investigadoras o substanciadoras de presuntas responsabilidades administrativas, relativas a la calificación de la misma o abstención de iniciar procedimiento de responsabilidad.

También conocerá de los procesos por presunta responsabilidad grave o faltas de particulares que les remitan las autoridades substanciadoras; así como de la ejecución de las sentencias que en estos emitan. Igualmente de las medidas cautelares que le sean solicitadas por las autoridades investigadoras, en los casos de presunta responsabilidad grave de servidores públicos o particulares.

- ARTÍCULO 16.-** Los Magistrados de las Salas tendrán las atribuciones siguientes:
- I. Substanciar los procedimientos;
 - II. Dictar las sentencias en los asuntos que conozcan;
 - III. Proceder a la ejecución de la sentencia;
 - IV. Cursar la correspondencia de la sala, autorizándola con su firma;
 - V. Rendir los informes previos o justificados en los juicios de amparo que se promuevan en contra de actos de la sala;
 - VI. Dictar las medidas que exige el orden, el buen servicio y la disciplina de la sala y exigir a las partes en los procesos se guarde el respeto y consideración debidos;
 - VII. Decretar los medios de apremio para hacer cumplir las determinaciones de la Sala;
 - VIII. Solicitar al Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y demás autoridades el apoyo necesario para hacer cumplir sus determinaciones;
 - IX. Informar puntualmente a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de las labores de la Sala; y,
 - X. Las demás que les otorgue esta ley y, las leyes de la materia.

CAPITULO IV **DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 17.- Las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración se llevarán a cabo cuando menos cada treinta días en forma ordinaria a convocatoria del presidente; y, en forma extraordinaria, cuando el Presidente lo considere necesario o se lo soliciten fundadamente la mayoría de los Magistrados.

Para que se consideren válidas las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración, será indispensable la presencia de todos los Magistrados que la integran.

En caso de ausencia de alguno de los Magistrados de Sala Ordinaria para integrar el quórum debido, será llamado el Secretario de Acuerdos para su integración.
No podrá sesionarse sin la presencia del Presidente.

ARTÍCULO 18.- Las resoluciones de la Junta de Gobierno y Administración se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar a menos que exista algún impedimento legal, calificado por los restantes; el Presidente tendrá voto de calidad, en los casos de empate.

El Magistrado que disienta del criterio de la mayoría, podrá formular voto particular por escrito, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, el que se insertará en el acta respectiva, si lo exhibiere en ese término; si se exhibe con posterioridad se tendrá por no presentado.

- ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración:
- I. Conceder licencias sin goce de sueldo a los Magistrados para separarse de su encargo hasta por un año como máximo, pudiéndose otorgar con goce de sueldo siempre que exista causa justificada para ello;
 - II. Calificar las excusas, recusaciones e impedimentos de los Magistrados que las presenten;
 - III. Nombrar a los secretarios, a los actuarios, mediadores, defensores, directores, oficiales de partes, así como a los titulares de unidades y demás personal administrativo y técnico se requiera el buen funcionamiento del Tribunal; así como aquellos que hayan de sustituirlos temporalmente en términos de esta ley;
 - IV. Elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Tribunal;
 - V. Expedir las normas interiores en materia administrativa, de ingreso, de escalafón y de régimen disciplinario del Tribunal, así como de estímulos y capacitación, tomando en cuenta las disposiciones de esta Ley y las Leyes de la materia competencia del mismo;
 - VI. Decretar, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal;
 - VII. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal para proponerlo al Ejecutivo para su inclusión en el del Estado;
 - VIII. Resolver sobre las renunciaciones y licencias no económicas del personal jurisdiccional y administrativo de los diversos órganos del Tribunal;
 - IX. Conocer de las irregularidades o faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones los servidores del Tribunal, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos de esta ley y las demás aplicables, y en su caso, imponer las sanciones aplicando en lo conducente la Ley de Responsabilidades así como formular denuncias o querrelas en los casos que proceda;

- X. Vigilar que los servidores públicos del Tribunal cumplan en tiempo y forma con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial;
- XI. Excitar a la Sala de Control Constitucional del Tribunal Superior de Justicia, en su función consultiva, cuando sea necesario;
- XII. Recibir la protesta legal de los Servidores Públicos del Tribunal;
- XIII. Decretar suspensiones de labores; y
- XIV. Desempeñar cualquier otra función que ésta Ley o el Reglamento Interno le encomienden y, las que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

En caso de incumplimiento de las determinaciones que expida la Junta, cualquier integrante podrá hacerlo del conocimiento del Presidente de ésta, para que se resuelva y ejecute lo conducente, en un plazo no mayor a quince días.

En caso de dudas respecto de las determinaciones que expida la Junta de Gobierno y Administración, el Presidente solicitará su aclaración a la propia Junta, quién procederá en consecuencia, en un plazo no mayor a cinco días hábiles; de no solventarse ésta el Presidente, resolverá lo que proceda, bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO V **DE LOS SECRETARIOS, OFICIALES DE PARTES,** **SECRETARIO ADMINISTRATIVO, DEFENSORES PÚBLICOS,** **MEDIADORES Y TITULARES DE ÁREA**

ARTÍCULO 20.- Para ser Secretario del Tribunal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, con antigüedad mínima en la titulación de tres años;
- III. Poseer la Cedula Profesional respectiva; expedida por la Secretaría de Educación Pública por conducto de la dependencia oficial que corresponda;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal; y,
- V. Experiencia mínima de dos años en materia administrativa o fiscal.

ARTÍCULO 21.- Para ser Secretario Administrativo del Tribunal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título profesional en alguna de las áreas económicas o administrativas afines a las funciones propias del cargo, con antigüedad mínima en la titulación de cinco años;
- III. Tener la Cédula profesional respectiva; expedida por la Secretaría de Educación Pública por conducto de la dependencia oficial que corresponda;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal; y,
- V. Experiencia de tres años en materia contable, financiera o contabilidad gubernamental.

ARTÍCULO 22.- Para ser Actuario, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en el pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título profesional del Licenciado en Derecho o su equivalente; y,
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal.

ARTÍCULO 23.- Para ser Defensor Público y Mediador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de su derechos;
- II. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, con antigüedad mínima en la titulación de tres años;
- III. Poseer la Cédula Profesional respectiva; expedida por la Secretaría de Educación Pública por conducto de la dependencia oficial que corresponda;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal; y,
- V. Experiencia mínima de dos años en materia administrativa o fiscal.

ARTÍCULO 24.- Para ser Oficial de Partes, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente; y,
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal.

ARTÍCULO 25.- Para ser titular de Área de Informática o Transparencia, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título profesional afín a la área respectiva o experiencia mínima de dos años en la rama;
- III. Tener la Cédula profesional respectiva; expedida por la Secretaría de Educación Pública por conducto de la dependencia oficial que corresponda; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido pena corporal.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Secretario de Acuerdos de Sala Superior:

- I. Fungir como Secretario de Acuerdos de la Sala Superior, dando fe pública en los asuntos de su competencia;
- II. Dar cuenta al Magistrado de la Sala Superior con las promociones que se presenten en los recursos de su competencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- III. Expedir las certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de Presidencia y de Sala Superior;
- IV. Redactar y autorizar con su firma los autos y engrosar los fallos de Sala Superior, suscribiéndolos y autorizándolos con su firma en unión del Magistrado;
- V. Cuidar que los expedientes de los recursos, sean exactamente foliados al agregarse cada una de las fojas, rubricar todas éstas y poner el sello del Tribunal en el fondo del expediente, de manera que queden selladas las dos caras;
- VI. Llevar el control, resguardo y archivo de los documentos de valores así como de los expedientes de los recursos;
- VII. Llevar los libros de gobierno de Sala Superior;
- VIII. Rendir un informe mensual de las actividades efectuadas al Magistrado;
- IX. Las demás que le encomienden la presente Ley, el Presidente y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario de Acuerdos de la Junta de Gobierno y de Administración y de Presidencia:

- I. Acordar con el Presidente lo relativo a las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración, dando cuenta con los asuntos a tratar en las mismas; tomar la votación de los Magistrados, formulando las actas respectivas autorizándolas con su firma y ejecutando los acuerdos que le correspondan;
- II. Expedir las certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la Junta de Gobierno y de Administración;
- III. Autorizar los Libros de Gobierno y de registro de documentos de las Salas del Tribunal; y, llevar los Libros de Gobierno de la Presidencia y, de la Junta de Gobierno y Administración que le competan; y
- IV. Las demás que le encomienden la presente Ley, el Presidente y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de los Secretarios de Acuerdos de Sala:

- I. Dar fe pública en los asuntos de su competencia;
- II. Dar cuenta al Magistrado de la Sala de su adscripción con las promociones, demandas y demás peticiones presentadas por las partes o terceros ajenos, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- III. Redactar y autorizar con su firma los decretos, autos y sentencias que recaigan en relación a las promociones presentadas en los expedientes cuyo trámite se les encomiende;
- IV. Cuidar que los expedientes sean exactamente foliados al agregarse cada una de las fojas, rubricar todas éstas y poner el sello del Tribunal en el fondo del expediente, de manera que queden selladas las dos caras;
- V. Llevar el control, resguardo y archivo de los documentos y valores así como de expedientes de la Sala de su adscripción;
- VI. Efectuar las diligencias que les encomiende el Magistrado de la Sala, cuando éstas deban practicarse fuera del Local del Tribunal;
- VII. Rendir un informe mensual de las actividades efectuadas al Magistrado de su adscripción;
- VIII. Desahogar con el Magistrado de la Sala de su adscripción las audiencias y demás diligencias de pruebas de los juicios del conocimiento de la Sala de su adscripción;
- IX. Engrosar los fallos de la Sala a la que estén adscritos, autorizándolos con su firma en unión del Magistrado;



- X. Expedir las certificaciones de las constancia que obren en los expedientes de la Sala a la que estén adscritos;
- XI. Ser el coordinador en el orden administrativo, del personal adscrito a la Sala;
- XII. Llevar los Libros de Gobierno y de registro de documentos de la Sala de su adscripción; y,
- XIII. Las demás que le encomiende ésta Ley, la Junta de Gobierno y Administración, el Magistrado Presidente, el Magistrado de la Sala de su adscripción y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones de los Secretarios Proyectistas de Sala:

- I. Elaborar proyectos de sentencia;
- II. Rendir un informe mensual de las actividades realizadas al magistrado con el que esté adscrito.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de los Actuarios:

- I. Dar fe pública en los asuntos de su competencia;
- II. Notificar en tiempo y forma los autos, acuerdos y las resoluciones recaídas en los expedientes que les sean turnados para tal efecto, formulando los oficios de notificaciones enviándolos a su destino, asentado en el expediente la razón de haber hecho la notificación y de haber entregado los oficios respectivos;
- III. Practicar las diligencias que les encomiende el Magistrado de su adscripción;
- IV. Engrosar los expedientes con las copias selladas y autorizadas de los oficios derivados de las notificaciones, levantando las razones respectivos en los expedientes;
- V. Informar mensualmente al Magistrado de su adscripción respecto de las actividades realizadas; y,
- VI. Las demás que le señalen ésta Ley, el Presidente, el Magistrado de la Sala de su adscripción, y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Oficial de Partes:

- I. Recibir las demandas, exhortos, requisitorias, oficios, correspondencia común y documentos dirigidos al Tribunal y a las Salas; numerando las piezas, fechándolas con un sello que deberá indicar la hora de su recepción y los anexos que se acompañen a las promociones, estampando su firma para constancia;
- II. Asignar de manera progresiva el número de control a las demandas interpuestas y señalar el año correspondiente, debiendo turnarlas el día de su recepción, a la Secretaría de Acuerdos de la Sala que corresponda;
- III. Llevar los libros de: Oficialía de Partes y Recepción de documentación diversa;
- IV. Turnar de inmediato al área respectiva las promociones, documentos, oficios o correspondencia que se reciba;
- V. Ejecutar los procedimientos informáticos que sean implementados para el eficaz funcionamiento de la Oficialía;
- VI. Recibir las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por esa vía y turnarlas a la Unidad de Transparencia del Tribunal;
- VII. Dar fe pública sobre los asuntos de su competencia; y,
- VIII. Las demás que le encomiende esta Ley, la Junta de Gobierno y Administración, el Presidente del Tribunal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Secretario Administrativo:

- I. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración;
- II. Formular el anteproyecto del presupuesto del Tribunal y presentarlo al Presidente para el trámite respectivo ante la Junta de Gobierno y Administración;
- III. Llevar un control sobre el ejercicio del presupuesto y ejecutar las órdenes relacionadas con dicho ejercicio, por parte del Presidente;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes del personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal;
- V. Tener a su cargo y supervisar el funcionamiento del archivo del Tribunal;
- VI. Ejecutar los acuerdo y resoluciones de la Junta de Gobierno y Administración que le competan, así como tramitar los movimientos de personal y vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales de los empleados jurisdiccionales y administrativos;
- VII. Controlar los bienes del Tribunal, mantener actualizado su inventario, vigilar su mantenimiento y conservación, al igual del inmueble que ocupa el Tribunal;
- VIII. Coordinar la prestación de los demás servicios administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; y
- IX. Las demás que le señalen la presente Ley, el Presidente y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 33.- Corresponden a los Defensores Públicos y Medidores, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asesorar de manera gratuita, permanente, imparcial y objetiva en los asuntos de carácter administrativo o fiscal, a la personas físicas que así lo requieran;
- II. Formular los escritos de demanda y promociones de trámite que los particulares deben presentar ante el Tribunal, por sí o por su conducto, así como oír y recibir notificaciones, ofrecer o rendir pruebas, tramitar incidentes, presentar alegatos o interponer el recurso de revisión, dándoles seguimiento hasta su total culminación; con las facultades que a los autorizados confiere la ley adjetiva de la materia;
- III. Atender la consultas jurídicas relacionadas con la competencia del Tribunal, que le son formuladas por los particulares;
- IV. Llevar un libro de control que contenga los datos de los juicios y recursos que promuevan;
- V. Realizar acciones de difusión respecto de sus atribuciones, de acuerdo a un programa previamente aprobado por la Junta de Gobierno y Administración;
- VI. Proponer la mediación extrajudicial entre las partes, buscando la conciliación de intereses ante las autoridades o funcionarios señalados como responsables, en los asuntos que se presenten, previo a la promoción del juicio contencioso administrativo, levantando los convenios que en su caso se celebren y turnándolos a la Sala Ordinaria que le corresponda en turno para su sanción;
- VII. Presentar mensualmente a la Junta de Gobierno y Administración un informe con los datos estadísticos sobre las personas y los asuntos atendidos; y
- VIII. Las demás que le encomiende ésta Ley, la Junta de Gobierno y Administración, el Presidente del Tribunal y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 34.- El desempeño de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, no generara en ningún caso el derecho de percibir emolumentos, honorarios o ingresos diversos a los estrictamente previstos en el Presupuesto de Egresos del Tribunal; quedando absolutamente prohibido a los Defensores Públicos cobrar o recibir de los particulares pago alguno de dinero o en especie, por la asesoría brindada.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 35.- El Comité de Transparencia se integrara por los Magistrados de las Salas y será presidido por el Magistrado Presidente, adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Sesionara a convocatoria del Presidente cuando las necesidades de la atención de asuntos de su competencia lo amerite; Cuando menos celebrara dos sesiones por año.

Para sesionar válidamente basta la presencia de dos de sus integrantes entre los que invariablemente estará el Presidente.

El titular de la Unidad de Transparencia fungirá como secretario del comité quien concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

ARTÍCULO 36.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Salas del Tribunal o de Defensoría Pública y Mediación;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos del Tribunal;
- VII. Recabar y enviar al Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
- IX. Declarar la inexistencia de la información solicitada con base en las constancias que justifiquen una búsqueda exhaustiva de la información o que la misma ha sido objeto de baja documental debidamente fundada y motivada; y
- X. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 37.- Existirá un Titular de la Unidad de Transparencia, la que se constituirá con los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros de que dispongan conforme el presupuesto. La unidad de transparencia tiene como finalidad transparentar el ejercicio de la función que se realiza en el Tribunal y coadyuvar con el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos I, II, III y IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y propiciar que se actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; que reciban por conducto de la oficial de partes o por otra vía;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno y Administración por conducto del Presidente, al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Tribunal;
- XI. Capacitar al personal necesario del Tribunal para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- XII. Asegurar que se mantenga actualizada la información pública de oficio en el portal de transparencia, dentro de los plazos establecidos;
- XIII. Expedir las certificaciones de la información que obre en su poder, o solicitarlas ante la unidad respectiva de su adscripción;
- XIV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en las demás disposiciones aplicables; y
- XV. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre el Tribunal y los particulares, que se desprendan de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 38.- Cuando alguna Área del Tribunal se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso a la Junta de Gobierno y Administración por conducto del Presidente, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

CAPÍTULO VIII DEL ÁREA DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 39.- El área de Informática estará a cargo de una persona especializada en el conocimiento y manejo de esta materia, auxiliado por el personal técnico administrativo necesario, que permita el presupuesto, la que tendrá las siguientes funciones:



- I. Capturar los datos procedentes del Tribunal relativos a los procesos que ante ellos se tramiten;
- II. Mantener y conservar actualizados los registros estadísticos de procesos por materia, del Tribunal;
- III. Capturar y sistematizar la legislación estatal así como asesorar para el acceso a la consulta de las legislaciones generales, estatal y federal; así como a la jurisprudencia de los Órganos Judiciales de la Federación;
- IV. Proporcionar mantenimiento permanente preventivo y correctivo a los recursos informáticos;
- V. Elaborar y diseñar programas y sistemas especializados por área para el mejor desempeño de las funciones;
- VI. Llevar un registro y archivo de software con sus licencias y de hardware;
- VII. Proponer políticas de seguridad sobre información, sistemas y programas informáticos;
- VIII. Instalar y mantener en adecuado funcionamiento las redes de computadora en las diferentes áreas del Tribunal; y
- IX. En coordinación con la unidad de transparencia, diseñar, elaborar y mantener actualizada una página de Internet y los sistemas que se requieran para el caso, que permitan consultar las actividades sobre impartición de justicia del Tribunal.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 40.- Las infracciones a lo dispuesto en las Leyes de Responsabilidades y a las disposiciones de esta ley, independientemente de que constituyan delitos, serán sancionadas por la Junta de Gobierno y Administración conforme a lo establecido por esta ley. Cuando no exista disposición expresa para la sustanciación de los procedimientos, se estará a las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 41.- Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Tribunal, las siguientes:

- I. Realizar conductas que atenten en contra de la independencia de la función jurisdiccional, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona o institución ajena al Tribunal;
- II. Actuar con notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- III. Impedir en los procesos, que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;
- IV. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos legalmente;
- V. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función jurisdiccional en el desempeño de sus labores;
- VI. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- VII. Abandonar la residencia del Tribunal, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo sin la autorización debida;
- VIII. Incumplir las obligaciones y principios que establezcan las Leyes de Responsabilidades;
- IX. Dictar dolosamente resolución contra el texto expreso de la ley o contra la existencia de constancias procesales que hagan prueba plena en el negocio de que se trate;
- X. Ejercer cualquiera de las actividades incompatibles con su cargo;
- XI. Desatender o retrasar injustificadamente la iniciación, tramitación o resolución de los asuntos a su cargo;
- XII. Ausentarse injustificadamente de sus labores por más de tres días hábiles consecutivos;
- XIII. Faltar intencionalmente a la verdad, en las solicitudes que presenten para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones;
- XIV. Faltar a la verdad en los informes que rindan o en los datos que proporcionen o asienten en constancias, certificaciones y diligencias;
- XV. Valerse de la condición de servidor público del Tribunal, para obtener un beneficio personal de autoridades, funcionarios, profesionales o de cualquiera otra persona;
- XVI. Destruir, mutilar, ocultar, sustraer o alterar expedientes o documentos que se conserven en el Tribunal;
- XVII. Dejar de asistir injustificada y reiteradamente a los actos procesales o audiencias que estuvieren señalados;
- XVIII. Desempeñar dentro del Tribunal actuaciones o funciones que no correspondan a su cargo; y
- IX. Obligar a sus subalternos a actuar o abstenerse de actuar en los casos que conforme a la ley no sea procedente.

ARTÍCULO 42.- Los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración y los demás servidores públicos del Tribunal, son responsables administrativamente de las faltas que cometan en el desempeño de sus cargos, quedando sujetos al procedimiento y sanciones que determine esta ley y su Reglamento, sin perjuicio de la procedencia de los juicios o acciones a que puedan ser sujetos, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO 43.- Las faltas serán valoradas y, en su caso, sancionadas, en lo conducente, de conformidad con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 44.- Las sanciones aplicables a los servidores públicos del Tribunal, son:

- I. Apercibimiento, privado o público;
- II. Amonestación, privada o pública;
- III. Sanción económica;
- IV. Suspensión del cargo hasta por seis meses;
- V. Destitución del cargo sin responsabilidad del Tribunal; e
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

ARTÍCULO 45.- El procedimiento para determinar la responsabilidad de los servidores públicos del Tribunal, se ajustará a lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio, cuando la Junta de Gobierno y Administración adquiera conocimiento del hecho; a través de escritos informales presentados en el Tribunal, comparecencias personales de los afectados o cualquier otro medio;
- II. Mediante queja o denuncia presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos, por el Ministerio Público o por los defensores públicos, las que se presentarán ante el Presidente, adjuntando toda la documentación que se estime suficiente para acreditarla; y
- III. Por denuncia anónima, en cuyo caso, sólo serán tramitadas cuando estén sustentadas en prueba fehaciente.

El Presidente iniciará el trámite correspondiente ordenando la radicación de la instancia y su registro turnando a la Junta de Gobierno y Administración el expediente para que, siguiendo el turno respectivo, se desahogue la instancia y se instruya la causa, se proyecte la resolución y se pronuncie está en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno y Administración.

ARTÍCULO 46.- Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este capítulo, previo el trámite previsto en el artículo anterior, deberá seguirse el procedimiento que a continuación se establece:

- I. Una vez admitido e iniciado el procedimiento por el instructor, se enviará una copia del escrito de denuncia o del documento en que consta las probables causas de responsabilidad y sus anexos al servidor público presuntamente responsable para que, en un término de cinco días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el escrito respectivo, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos sobre los que el denunciado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La confesión de los hechos no entraña la aceptación de la responsabilidad;
- II. Se señalará fecha para el desahogo de las pruebas respectivas dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del término previsto en la fracción anterior;
- III. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, se resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes sobre la responsabilidad o no del servidor público del Tribunal y se notificará la resolución a los interesados dentro de los tres días hábiles siguientes;
- IV. En todos los casos, si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del probable responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias, en su caso, debiéndosele dar vista para que manifieste lo que a su derecho corresponda; realizada la última audiencia, se citará a resolución;
- V. Cuando se trate del caso de responsabilidades de los magistrados, el Presidente del Tribunal remitirá dicho asunto a la Junta de Gobierno y Administración, para que designe un Magistrado instructor. El probable responsable será citado a una audiencia, señalándole el lugar, día y hora para su celebración, haciéndole saber la responsabilidad que se le imputa y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor. Entre la fecha de citación y la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles; y
- VI. En cualquier momento, previo o posterior a la recepción del informe, o celebración de la audiencia, el Presidente, podrán determinar la suspensión temporal de los probables responsables de sus cargos, empleos o comisiones, siempre que a su juicio así conviniere para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará cuando así lo resuelvan independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la suspensión.

Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que dejó de recibir durante el tiempo que estuvo suspendido.

ARTÍCULO 47.- La resolución dictada por la Junta de Gobierno y Administración que determine responsabilidad administrativa, decretará la inhabilitación del servidor público en el conocimiento del asunto en el cual se originó, ordenando la anotación respectiva en su expediente, y precisará, en su caso, la aplicación de las sanciones señaladas en esta ley.

ARTÍCULO 48.- De ser fundada la queja o la causa del procedimiento administrativo, se procederá a imponer las sanciones correspondientes.

Cuando la queja resulte infundada por haberse conducido con temeridad, mala fe, sin causa justificada o sin prueba, se podrá imponer a los promoventes una multa hasta por el equivalente a sesenta días del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, que se hará efectiva a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, sin perjuicio de que, de estimarse pertinente, se dé vista con lo actuado al Ministerio Público para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II DE LOS IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 49.- Los magistrados del Tribunal, así como los respectivos secretarios y actuarios, están impedidos para intervenir en los asuntos por alguna de las causas siguientes:

- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- II. Tener amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;
- IV. Haber presentado querrela o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo, contra alguno de los interesados;
- V. Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo, un juicio con alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan entablado, hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;
- VI. Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes en los grados expresados en la misma fracción I, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le sea sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción I de este artículo;
- VIII. Asistir durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeara alguno de los interesados;
- IX. Aceptar obsequios o servicios de alguno de los interesados;
- X. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos.
- XI. Ser acreedor, deudor, socio, fiador, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;
- XII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;
- XIII. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;
- XIV. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto a favor o en contra de alguno de los interesados;
- XV. Tener familiaridad o vivir en familia con alguno de los interesados; y
- XVI. Cualquiera otra análoga a las anteriores o de mayor razón conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS SUBSTITUCIONES EN CASO DE IMPEDIMENTO, RECUSACIONES Y EXCUSAS

ARTÍCULO 50.- En caso de impedimento, recusación o excusa de alguno de los magistrados que integren Sala Ordinaria, éste será sustituido por el otro Magistrado de la Sala Ordinaria, atendiendo al turno que corresponda; de estar impedido éste, se llamará a los supernumerarios, observándose el orden desde el primero sucesivamente.

En caso del Magistrado de Sala Superior, será sustituido por el Magistrado de Sala Ordinaria que no conoció del caso, de estar este impedimento se llamara a los supernumerarios confirme el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA SUPLIR LAS AUSENCIAS DE LOS MAGISTRADOS

ARTÍCULO 51.- Las ausencias temporales de los magistrados del Tribunal serán cubiertas de la forma siguiente:

- I. Los magistrados numerarios en ausencias mayores a los ocho días y menores de un año, serán suplidos por los supernumerarios, quienes deberán ser llamados sucesiva y progresivamente en el orden de su nombramiento, evitando que aquél a quien ya se llamó a una suplencia sea llamado nuevamente, sin antes agotar el llamado de los demás que no lo han sido, independientemente del propietario a quien se va a sustituir, teniendo derecho a los emolumentos respectivos, conforme a la ley; y
- II. En las ausencias menores a ocho días serán suplidos por el secretario de acuerdos de la sala, quien actuara con testigos de asistencia. Para que pueda emitir sentencias se requiere autorización expresa de la Junta de Gobierno y Administración.

CAPÍTULO V DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 52.- Todo servidor público del Tribunal que pretenda ausentarse de sus funciones, deberá contar con licencia por escrito otorgada en los términos de esta Ley.
En toda solicitud de licencia, deberán expresarse las razones que la motivan.

Tendrán derecho a licencia prejubilaria de tres meses con goce de sueldo con la finalidad de que realicen las gestiones necesarias para su jubilación.

ARTÍCULO 53.- Los servidores públicos del Tribunal tienen derecho a que se les conceda licencia económica por tres días cada seis meses con goce de sueldo, así como a que les otorguen permisos con goce de sueldo por enfermedad, en términos de las leyes de la materia, o por causa justificada, a criterio de la Junta de Gobierno y Administración, hasta por quince días en el año.

ARTÍCULO 54.- Los servidores públicos del Tribunal, tienen derecho a licencia no remunerada hasta por seis meses en el año o por más, cuando se solicite por cuestiones de superación profesional, por causa del servicio público o por algún otro motivo justificado. Una vez concedida ésta, no podrá el funcionario incorporarse hasta su conclusión.

Las licencias mayores a seis meses se otorgarán de manera extraordinaria y ninguna licencia podrá exceder de un año.

ARTÍCULO 55.- Las licencias económicas de los magistrados, serán concedidas por el Presidente.

ARTÍCULO 56.- Las licencias económicas del personal que labora en las salas del Tribunal, serán concedidas por los titulares de las mismas, previo comunicación por escrito a la Presidencia del Tribunal.

ARTÍCULO 57.- Las licencias sin goce de sueldo de los Magistrados, del Secretario de Acuerdos de Sala Superior y del Secretario Administrativo, serán concedidas por la Junta de Gobierno y Administración.

ARTÍCULO 58.- Las licencias sin goce de sueldo del demás personal que labora en el Tribunal, serán concedidas por la Junta de Gobierno y Administración, ajustándose a las leyes conducentes.

ARTÍCULO 59.- Las faltas temporales del Secretario de Acuerdos de Sala Superior y de la Junta de Gobierno y Administración serán suplidas por el servidor público del Tribunal que designe el Presidente; las de los Secretarios de Acuerdos de Sala ordinaria, por uno de los Secretarios Proyectista de la misma; las de éstos, por los actuarios; y, la de los actuarios, por persona adscrita a la misma Sala del ausente, a propuesta del titular.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I
DE LA PROTESTA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 60.- Los servidores públicos del Tribunal deberán protestar en la forma y términos que establece el artículo 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 61.- Los magistrados del Tribunal rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 62.- La Junta de Gobierno y Administración tomará protesta a los demás servidores públicos del Tribunal con funciones jurisdiccionales.

CAPÍTULO II
DE LAS VACACIONES Y DÍAS INHÁBILES

ARTÍCULO 63.- Todos los servidores públicos del Tribunal disfrutarán anualmente de dos periodos vacacionales; el primero, iniciará el primer día hábil de la segunda quincena del mes de julio y se regresará a laborar el primer día hábil del mes de agosto; y el segundo, iniciará el primer día hábil de la segunda quincena del mes de diciembre regresando a laborar el primer día hábil del mes de enero.

ARTÍCULO 64.- El horario de labores del Tribunal será de las ocho treinta a las quince horas, sin perjuicio de las diligencias que deban continuarse fuera del horario establecido, por así requerirlo su naturaleza urgente.

Las horas hábiles para actuaciones judiciales, son las comprendidas entre las ocho y las diecinueve horas.

Los días inhábiles para el Tribunal, son los siguientes:

1º de enero, primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, 1º y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre así como los sábados y domingos de cada semana y cuando corresponda la transmisión de los Poderes Ejecutivo, Federal o Estatal.

Se podrán suspender labores por acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración, la que no podrán ser mayor a cinco días consecutivos.

Las diligencias urgentes de carácter jurisdiccional se practicarán en cualquier tiempo.

Ni durante el periodo vacacional ni en las suspensiones laborales se dejarán guardias en el Tribunal.

En el caso de procesos por responsabilidades graves a servidores públicos o particulares, de presentarse la solicitud al Tribunal en estos periodos, la recibirá el Secretario de Acuerdos de la Junta de Gobierno, para lo que se publicara su domicilio oportunamente.

ARTÍCULO 65.- En todo caso se suspenderá el trámite procesal y los términos y plazos judiciales, hasta que se reanuden las labores.

CAPÍTULO III
DEL PERSONAL

ARTÍCULO 66.- Son empleados de confianza del Tribunal los siguientes: El Secretario de Acuerdos de la Sala Superior y el de la Junta de Gobierno y Presidencia, Secretarios de Sala, Defensores Públicos y Mediadores, Actuarios, Oficiales de Partes, Secretarios Administrativos, titulares de áreas y, en general, aquellas personas que por la naturaleza confidencial de sus labores o porque realicen tareas de dirección, deban ser consideradas como tales.

ARTÍCULO 67.- No podrán formar parte de una misma Sala, los servidores públicos que estuvieren unidos por vínculo matrimonial o tuvieran parentesco dentro del cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Entre tanto se nombre a los servidores públicos que ocupen puestos de nueva creación en el Tribunal, los actuales desempeñaran las funciones atinentes.

ARTÍCULO TERCERO. En ésta ocasión, el Presidente del Tribunal que viene fungiendo como tal, continuara en esa responsabilidad sólo hasta el término de su magistratura.

ARTÍCULO CUARTO. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá, se publique, circule y observe.

RÚBRICA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, HASTA POR 15 MINUTOS.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA INICIATIVA QUE HE PRESENTADO Y QUE VENGO A AMPLIAR Y A COMENTAR EN ALGUNAS PARTES DE LO FUNDAMENTAL TIENE QUE SER CON EL DISEÑO DEL NUEVO SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO, DE TODOS ES SABIDO QUE HICIMOS YA UNA REFORMA CONSTITUCIONAL A NIVEL LOCAL PARA CREAR ESTE SISTEMA QUE OYE ESTAREMOS DISCUTIENDO Y EN SU CASO VOTANDO Y APROBANDO MINUTOS MÁS TARDE EL DICTAMEN QUE SE HA ELABORADO Y CONSENSADO PARA CREAR LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y CONTINUARÁ A PARTIR DE QUE YA TENGAMOS ESTA LEY LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU MOMENTO DE CADA UNA DE LAS DEMÁS LEYES QUE TIENEN QUE VER CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN EN LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA YA HAY MATERIA PERO AÚN FALTAN, AÚN FALTAN ALGUNAS PROPUESTAS, ALGUNAS INICIATIVAS PARA LAS QUE NO TENEMOS MATERIA Y

CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE TENEMOS QUE ABORDAR LOS CONTENIDOS SOBRE LOS QUE AÚN NO TENEMOS EN LA MESA PROPUESTA, UNA DE ELLAS ES JUSTAMENTE LA QUE LO PARTICULAR OYE ESTOY PRESENTANDO PARA QUE VAYA A FORMAR PARTE DEL PAQUETE ANTICORRUPCIÓN QUE HABREMOS DE DICTAMINAR Y QUE TENEMOS EN LAS PRÓXIMAS SEMANAS Y MESES QUE NECESARIAMENTE DISCUTIR Y APROBAR Y TIENE QUE VER CON LA CREACIÓN DE UNA NUEVA LEY ORGÁNICA, LA LEY ORGÁNICA DEL NUEVO TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO QUE VIENE A SUPLIR AL ANTERIOR TRIBUNAL HASTA HACE ALGUNOS DÍAS TODAVÍA VIGENTE QUE ERA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO ESE ES EL PRIMER PLANTEAMIENTO QUE VENGO A HACER AQUÍ ESTOY PROPONIENDO COMO DEBIERA DE INTEGRARSE Y DE FUNCIONAR EL NUEVO TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA QUE SERÁ EL TRIBUNAL QUE SE ENCARGARA DE SANCIONAR A TODOS AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE COMETAN ACTOS O INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA VÍA ADMINISTRATIVA, PERO PARA ELLO TENEMOS TAMBIÉN UN TÍTULO COMPLETO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE ACTUALMENTE SIGUE VIGENTE PORQUE RECORDEMOS QUE ESTE TRIBUNAL QUE VENÍA FUNCIONANDO PARA LA PARTE FISCAL Y PARA LA PARTE ADMINISTRATIVA Y QUE TENÍA QUE VER CON DIRIMIR LOS CONFLICTOS DE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PÚBLICO MUNICIPAL FORMABA PARTE DEL PODER JUDICIAL DEL

ESTADO PERO QUE AL MOMENTO DE QUE SE CREA EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LUEGO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN ESTE TRIBUNAL ADQUIERE AUTONOMÍA PLENA Y NOS IMPONE POR MANDATO CONSTITUCIONAL A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE TAMBIÉN AQUÍ EN ESTADOS COMO EN DURANGO HAGAMOS UN TRIBUNAL CON IGUAL NATURALEZA DE AUTONOMÍA PLENA YA HICIMOS LA REFORMA LA CONSTITUCIÓN YA LA PROBAMOS YA ESTA EN LA CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ES AUTÓNOMO YA SEA UNOS DÍAS HICIMOS LA DECLARATORIA EN ESTE CONGRESO DE LA AUTONOMÍA DEL TRIBUNAL YA NO SE LLAMA TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE LLAMA SOLAMENTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PERO NO HEMOS MODIFICADO LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN DONDE TODAVÍA EXISTE ESTE TRIBUNAL CON SU NOMBRE ANTERIOR QUE YA DEJÓ DE TENER, TENEMOS PUES QUE SACAR DE ESA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LO RELATIVO A ESE TRIBUNAL QUE ADEMÁS YA NO SE LLAMA COMO TODAVÍA DICE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO HAY QUE DEROGAR TODO ESE TÍTULO Y CAPITULADO Y ENTONCES CREAR UNA NUEVA LEY QUE ES LA QUE VENGO A PROPONER, UNA NUEVA LEY QUE NOS DIGA CÓMO SE VA A ORGANIZAR, COMO SE VA INTEGRAR Y COMO VA A FUNCIONAR EL NUEVO TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, TAMBIÉN CON SUS NUEVAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES RELATIVAS A LA MATERIA NO SOLO ADMINISTRATIVA

DE DIRIMIR CONFLICTOS DOCENTES DE PARTICULARES Y SERVIDORES PÚBLICOS SINO TAMBIÉN EN SU NUEVA MATERIA LA MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y POR ESO PRESENTO ESTE DOCUMENTO, ESTA INICIATIVA QUE CONTIENE 67 ARTÍCULOS QUE SON COMO VA A FUNCIONAR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CON ESTO ESTAREMOS ACATANDO LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL DE 27 DE MAYO DE 2015 QUE INSTITUYÓ EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN QUE NOS SEÑALÓ QUE TENDRÍAMOS LOS ESTADOS QUE INSTITUIR TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DOTADOS DE PLENA AUTONOMÍA PARA EL SUS FALLOS Y ESTABLECER SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PROCEDIMIENTOS EN SU CASO RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES, CON ESTO ESTAREMOS TAMBIÉN ACATANDO EL MANDATO CONSTITUCIONAL LOCAL QUE POR DECRETO NÚMERO 119 APROBAMOS EN ESTA SOBERANÍA Y QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 22 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2017 Y CON ESTO ESTAREMOS DEROGANDO LA SECCIÓN TERCERA DEL CAPÍTULO SEXTO DEL TÍTULO CUARTO QUE TIENE QUE VER CON ESTE TRIBUNAL ANTERIOR, EL TERCER TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE HICIMOS NOS IMPUSO ASÍ LO HICIMOS NOSOTROS, NOS IMPUSO UN TÉRMINO NO MAYOR A 90 DÍAS ESTE TÉRMINO ESTÁ POR VENCERSE EL PRÓXIMO 15 DE JUNIO QUIERE DECIR QUE ESTAMOS A TIEMPO NOS QUEDA APROXIMADAMENTE UN MES PARA QUE EN LAS COMISIONES QUE ESTAMOS VIENDO LO DE ANTICORRUPCIÓN REVERSEMOS ESTA INICIATIVA PORQUE NO HABÍA

40

MATERIA NINGÚN GRUPO PARLAMENTARIO NI NINGÚN DIPUTADO, NADIE HABÍAMOS PRESENTADO UNA PROPUESTA Y NO SABÍAMOS AUTOIMPUESTO 90 DÍAS QUE SE VENCEN EL 15 DE JUNIO DE TAL SUERTE DE QUE TRAIGO ESTE INICIATIVA PARA QUE LA DISCUTAMOS LE QUITAMOS LE PONGAMOS LA REVERSEMOS INVITEMOS COMO LO ESTAMOS HACIENDO A MANERA DE FORMATO DE PARLAMENTO ABIERTO A LA SOCIEDAD CIVIL QUE OPINE Y PARTICIPE SOBRE TODO LAS BARRAS Y COLEGIOS DE ABOGADOS ES UN TEMA EMINENTEMENTE DE ABOGADOS ES UNA LEY QUE VA A ORGANIZAR UN TRIBUNAL DE JUSTICIA Y QUE PODAMOS EN TIEMPO DE AQUÍ A UN MES CUMPLIR CON EL PERIODO POR EL TÉRMINO QUE NOS FIJAMOS Y TENER LA NUEVA LEY QUE ORGANIZA A ESTE TRIBUNAL, QUE POR CIERTO TAMBIÉN EN UN TRANSITORIO APROBAMOS QUE CONTINUARÁN HASTA EL TÉRMINO DE SU ENCARGO LOS MAGISTRADOS QUE VENÍA SIENDO, LOS TRES MAGISTRADOS QUE VENÍAN SIENDO MAGISTRADOS DEL ANTERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA QUE AHORA LO SERÁN DEL NUEVO TRIBUNAL SÓLO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, TENEMOS COMO FECHA LÍMITE EL 18 DE JULIO PARA CERRAR TODO PORQUE JUSTAMENTE EL CONGRESO GENERAL EN 18 DE JULIO DE 2016 EXPIDIÓ TODAS ESTAS LEGISLACIONES, TODAS ESTAS LEYES ENTRE OTRAS TAMBIÉN A NIVEL FEDERAL LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA LO QUE ESTAMOS HACIENDO ES APLICANDO LO LOCAL UN MODELO SIMILAR A LO QUE SE HIZO EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTAMOS PROPONIENDO QUE SE INTEGRE IGUAL COMO VENÍA

41

FUNCIÓNANDO UNA SALA SUPERIOR EN DONDE ESTÉN LOS MAGISTRADOS LOS TRES CON UN PRESIDENTE LA CABEZA QUE NO INTEGRARÁ SALA PARA QUE SEA LA ÚLTIMA INSTANCIA PORQUE TAMBIÉN TIENE QUE HABER PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIAS COMO PARA CUANDO SE PUEDA CONTROVERTIR ALGUNA RESOLUCIÓN HAYA UNA SALA SUPERIOR O UN TRIBUNAL DE ALZADA QUE DE UNA SEGUNDA RESOLUCIÓN Y QUE TODAVÍA EN SU CASO SI SE CONTROVIERTEN PUEDA LLEGAR AL ÁMBITO FEDERAL PARA QUE EN TERCERA ÚLTIMA DEFINITIVA E INATACABLE INSTANCIA PONGA FIN A UNA POSIBLE CONTROVERSIA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, POR ESO ESTOY PROPONIENDO QUE EN ESTE TRIBUNAL PUES SE CUENTE CON UNA SALA SUPERIOR DE TRES MAGISTRADOS Y DOS SALAS EN DONDE EL PRESIDENTE NO LAS INTEGRO Y QUE SEAN UN Y UN TAN SOCIALES CON UN MAGISTRADO CADA UNA DE ESTAS ES DECIR EL TRIBUNAL SE INTEGRARÍA CON TRES MAGISTRADOS NUMERARIOS Y TRES MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS QUIENES SUPLIRÁN A LOS PROPIETARIOS EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES QUE NO EXCEDAN DE UN AÑO POR SUPUESTO LOS MAGISTRADOS PARA EL FUTURO SERÁN DESIGNADOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y RATIFICADOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO TAL COMO SUCEDE HOY PARA EL CASO DE LOS MAGISTRADOS DE LOS DEMÁS TRIBUNALES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE MENORES INFRACTORES NO ASÍ YA PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL QUE YA NO ES COMPETENCIA LOCAL SINO QUE YA SUS

INTEGRANTES SON DESIGNADOS DIRECTAMENTE O RATIFICADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA POR VIRTUD DE LA ÚLTIMA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL, LA LEY VIENE MUY COMPLETA DICE CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE DEBE DE CUMPLIR QUIEN ASPIRE A SER MAGISTRADO COMO PUEDEN PRESENTARSE SUS RENUNCIAS, SUS AUSENCIAS Y SUS SUSTITUCIONES COMO FUNCIONARIA CON UNA SALA SUPERIOR COMO YA LO DIJE Y DOS SALAS ORDINARIAS QUE CONTARÍA CUANDO MENOS CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS, UNA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR, UNA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y DE LA PRESIDENCIA, UNA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, SECRETARÍAS DE ACUERDOS DE SALA ORDINARIA, SECRETARÍAS DE PROYECTOS DE SALA DONDE ESTARÍAN LOS PROYECTISTAS, ACTUARÍA DE SALA, OFICIALÍAS DE PARTES, DEFENSORÍA PÚBLICA INMEDIACIÓN, UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA, 1 U DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, 1 A DE INFORMÁTICA, OFICIALÍAS ESCRITURA VIENE CUÁLES SON LAS ATRIBUCIONES DEL MAGISTRADO PRESIDENTE CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE CADA UNA DE LAS SALAS COMO TENDRÁS JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN A MANERA DE DISCIPLINA VIGILANCIA Y ÓRGANO DE CONTROL ALGO ASÍ COMO LO QUE SUCEDE EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA EN DONDE HAY UN CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE ES EL ENCARGADO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRACIÓN VIGILANCIA Y DISCIPLINA DE TODO EL TRIBUNAL, BUENO PUES TAMBIÉN ESTE NUEVO TRIBUNAL TIENE QUE TENER POR

ASÍ DECIRLO SU PROPIO CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE PARA ESTE EFECTO LE ESTOY PROPONIENDO COMO NOMBRE JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y QUE TENDRÍA FUNCIONES DE NATURALEZA SIMILAR A LAS QUE VENÍA TENIENDO CUANDO FORMABA PARTE ESTE TRIBUNAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, VIENE CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SER SECRETARIO DEL TRIBUNAL TANTO PARA SER SECRETARIO ADMINISTRATIVO COMO PARA SER ACTUARIO COMO PARA SER DEFENSOR PÚBLICO O MEDIADOR, PARA SER OFICIAL DE PARTES, O TITULAR DEL ÁREA DE INFORMÁTICA DE TRANSPARENCIA CUÁLES SON LAS ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS TANTO DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR COMO DE LAS SALAS ORDINARIAS COMO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA PRESIDENCIA IGUAL DE LOS SECRETARIOS PROYECTISTAS, LOS ACTUARIOS, LOS DEFENSORES PÚBLICOS Y MEDIADORES, COMO VA A FUNCIONAR Y QUIENES INTEGRARÍAN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y LA UNIDAD PROPIA DE TRANSPARENCIA ASÍ COMO EL ÁREA DE INFORMÁTICA, CUÁLES SERÁN LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL Y CUÁLES SERÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE PUEDEN RESERVAR, ES TODO ESTO O LO QUE NOS VA A DAR MATERIA PARA DAR UN PASO MÁS Y AVANZAR EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ANDAMIAJE DEL NUEVO SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN PARA DURANGO, OJALÁ LA PROCESAMOS PRONTO LA DISCUTAMOS LA VALOREMOS EL APROBEMOS Y PRONTO PODAMOS CONVERTIR EN LEY ES CUANTO.

44

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES MENCIONADA SE TURNA A LA COMIKL

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE APROBARÁ EN LO GENERAL, Y LOS PRIMEROS CIENTO ARTÍCULOS EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE CONTIENE LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO PARTICULAR. ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI HAY ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS QUE DESEEN RESERVARSE EN LO CORRESPONDIENTE A LOS ARTÍCULOS RESTANTES, ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRESIDENTA: EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE RESERVAS

PRESIDENTA: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTA: DE NO HABER (MAS) INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO PARTICULAR EN LOS ARTÍCULOS SEÑALADOS.

45

PRESIDENTA: SE SOMETEN A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, PARA SU APROBACIÓN EN LO PARTICULAR, LOS ARTÍCULOS RESTANTES, ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, DEL DICTAMEN SUJETO A DISCUSIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor

46

MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor
---------------------------	---------

SECRETARIA: SON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERP EN CONTRA Y SER ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 147, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL

47

REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, A FAVOR, EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, A FAVOR Y EL DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ A FAVOR; TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA: GRACIAS PRESIDENTA, ES UN PUNTO MEDULAR EL QUE ACABA DE TOCAR EL DIPUTADO PACHECO QUE NOS DEBE DE DAR LUZ PARA QUE EN UN FUTURO REFORMEMOS LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO TODOS LOS DICTÁMENES QUE RINDEN A QUE DISCUSIÓN Y A VOTACIÓN DEBERÍAN DE TENER EN UN ESPACIO PRIMERO EL SUSTENTO Y EL SOPORTE EN EL QUE EL PRESIDENTE O INTEGRANTES DE LA COMISIÓN VINIERAN A EXPLICAR EN QUE SE SUSTENTA O CON QUÉ ELEMENTOS O PORQUE SE DICTAMINÓ DE TAL O CUAL MANERA Y POSTERIORMENTE HA HECHO ABRIR EL REGISTRO PARA QUIEN QUIERA PARTICIPAR Y DISCUTIR O ABONAR CON ALGUNA OPINIÓN A LO YA EXPLICADO DEL PORQUE DEL DICTAMEN AL NO TENERLO ES UNA BUENA IDEA DE QUE EN EL FUTURO LO PODEMOS INCORPORAR EN LA LEY ORGÁNICA Y AGRADEZCO LA SENSIBILIDAD DEL DIPUTADO PACHECO DE LA PROPIA PRESIDENTA DE

48

ESTA CÁMARA PARA QUÉ PRIMERO PODAMOS BORDAR SOBRE CUÁLES SON LOS ASPECTOS QUE NOS LLEVARON A DICTAMINARLO EN EL SENTIDO EN EL QUE SE PRESENTA VERÁN USTEDES COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS ESTA LEY QUE HOY VAMOS A VOTAR SURGE DE TRES INICIATIVAS LA PRIMERA PRESENTADA CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 2016 POR EL ENTONCES DIPUTADO DE LA 66ª LEGISLATURA FELIPE DE JESÚS ENRIQUE FERRERA EN UNA INICIATIVA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2016 PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y DEL PRD DE LA ACTUAL LEGISLATURA Y POR UNA MÁS INICIATIVA PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRI Y LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDO NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO TAMBIÉN DE ESTA LEGISLATURA CON FECHA 5 DE ABRIL DE 2017 QUE FUE LA ÚLTIMA ESTA ÚLTIMA INICIATIVA LA QUE HICIMOS Y PROMOVIDO LOS DIPUTADOS DEL PRI DEL VERDE DE NUEVA ALIANZA INCORPORÓ EN UNA BUENA MEDIDA UNA IMPORTANTE CANTIDAD DE DISPOSICIONES QUE SIN SER GRUPO PARLAMENTARIO HICE EN LA FACULTAD NI EL PROCEDIMIENTO DE INICIACIÓN DE LEYES TUVO A BIEN PRESENTAR EN ESTA SOBERANÍA EL CENTRO EMPRESARIAL DE DURANGO LA COPARMEX Y ENTONCES CUANDO PRESENTO COPARMEX SU LLAMADA LEY MODELO QUE A NIVEL NACIONAL PROMOVIÓ LOS DIPUTADOS DEL PRI INCORPORAMOS A NUESTRA INICIATIVA UNA BUENA CANTIDAD DE LO QUE COPARMEX PROPONÍA ENTONCES ESTA ÚLTIMA INICIATIVA VINO A ENRIQUECER LA QUE HABÍA PRESENTADO DESDE EL AÑO PASADO PAN Y PRD Y LA QUE DESDE LA LEGISLATURA ANTERIOR CASI

CUANDO SE HIZO NIVEL NACIONAL LA APROBACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN PRESENTÓ TODAVÍA EN AGOSTO DE 2016 EL ENTONCES DIPUTADO ENRÍQUEZ HERRERA DE ESTAS TRES INICIATIVAS INCLUYENDO LA APORTACIÓN DE COPARMEX Y ALGUNAS OTRAS EXPRESIONES CIUDADANAS NO LLEVÓ PRIMERO A DISCUTIR EN LA COMISIÓN DE JUSTICIA LA ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN ÚNICO QUE RECOGIERA LO MEJOR DE TODAS ESTAS PROPUESTAS CON POSTERIORIDAD ESTA PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CAMBIO EL TURNO Y AMPLIO A QUE NO SÓLO FUERA LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE PRESIDÓ SINO TAMBIÉN LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE PRESIDE LA DIPUTADA JIMÉNEZ Y QUE PUDIÉRAMOS DICTAMINAR EN COMISIONES UNIDAS NO SÓLO ESTÁ LEY SINO TODO EL PAQUETE DE LEYES EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN POR ALGUNAS TENER RELACIÓN CON RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SÓLO CON RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y QUE TENDRÍA QUE SER DE LA MATERIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA QUE TAMBIÉN FORMÓ PARTE, Y ENTONCES ESO NOS LLEVÓ A TRABAJAR A 11 LEGISLADORES DURANTE LAS ÚLTIMAS SEMANAS DE FORMA INTENSA HASTA LLEGAR A ESTE DICTAMEN, SE TRATA DE COMBATIR ESTE FLAGELO LLAMADO CORRUPCIÓN Y QUE HAYA HABIDO ESTADÍSTICAS, CANTIDADES DE NÚMEROS ALARMANTES DE LO QUE SUCEDIÓ EN EL PAÍS PERO ¿LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR LA MAÑANA HACE RATO ME PREGUNTABAN CÓMO GARANTIZARLE A LOS CIUDADANOS QUE AHORA SI SE VA A COMBATIR LA CORRUPCIÓN

50

COMO LE GARANTIZAN USTEDES LOS DIPUTADOS A LOS CIUDADANOS A LA SOCIEDAD QUE AHORA SI VA EN SERIO EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN CON ESTA LEY AHORA SI ESA ERA LA PREGUNTA DE ALGUNOS REPORTEROS DE LOS MEDIOS Y HOY RESPONDÍA QUE ENLAZO LA APROBACIÓN DE LA LEY NO GARANTIZA UN COMBATE EFICAZ A LA CORRUPCIÓN, QUE NOSOTROS LOS DIPUTADOS ESTAMOS HACIENDO LO QUE NOS TOCA NUESTRA TAREA LA PARTE QUE NOS CORRESPONDE PERO QUE UNA ESPERANZA DE QUE ESTE INSTRUMENTO LEGAL SIRVA LOS CIUDADANOS PARA SABER QUE SERÁN ELLOS, QUE SERÁN LOS CIUDADANOS, QUE SERÁ LA SOCIEDAD CIVIL LA QUE TENGA AHORA EN SUS MANOS UN MAYOR CONTROL Y LA POSIBILIDAD DE EXIGIR QUE SE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SI EL GOBIERNO NO PUDO DURANTE 30.40 O 50 AÑOS O SI NO FUE EFICAZ CON SUS MECANISMOS E INSTRUMENTOS QUE TENÍA CON SUS CONTRALORÍAS, CON SUS ÓRGANOS DE CONTROL, CON SUS CONSEJOS DE LA JUDICATURA CON TODOS LOS MECANISMOS QUE HUBO DURANTE MUCHOS AÑOS PUES VEAMOS A VER SI AHORA SÍ LA SOCIEDAD PUEDE MÁS QUE EL GOBIERNO Y PORQUE LA SOCIEDAD PORQUE JUSTAMENTE ESTA LEY LO QUE ESTÁ HACIENDO ES DÁNDOLE PODER A LA SOCIEDAD SE TRATA DE APODERAR A LA SOCIEDAD CIVIL Y LA SOCIEDAD PEDIRLE QUE VENGA Y QUE CON AYUDA DE LAS AUTORIDADES QUE TENGAN QUE VER CON LA MATERIA SEA LA SOCIEDAD MISMA LA QUE COMBATA ESTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ESA ES LA ÚNICA ESPERANZA QUE YO ADVIERTO PERO UNA LEY O UN DECRETO POR SÍ SOLO NO RESUELVEN SE VA A REQUERIR VOLUNTAD

DE QUIENES DE LA SOCIEDAD CIVIL INTEGREN LOS ÓRGANOS CIUDADANOS ENCARGADOS DE EMITIR RECOMENDACIONES DE SOLICITAR DOCUMENTOS PÚBLICOS DE HACER OBSERVACIONES DE FINCAR RESPONSABILIDADES O PEDIRLE A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN QUE PUEDA PROCEDER A PRESENTARSE UNA INVESTIGACIÓN ANTE UN JUEZ COMPETENTE PARA QUE HAYA EVENTUALMENTE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN CONTRA O AL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA INCURRIDO LOS DELITOS DE LOS QUE TENGA QUE VER CON HECHOS O ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE TENDRÁ ESE PODER CIUDADANO DE DAR A CONOCER A LA OPINIÓN PÚBLICA LO BUENO, LO MALO QUE SUGIERA PRÁCTICAS DEMOCRÁTICAS Y DE MEJORA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESA CHAMBA, ESA TAREA, ESE TRABAJO HOY LO VA A TENER EL CIUDADANO EN SUS MANOS YA NO EL GOBIERNO SOLAMENTE Y POR ESO LA LEY ANTICORRUPCIÓN CREA UNA SERIE DE ÓRGANOS QUE TAMBIÉN DEBO DECIRLES QUE NO FUE SENCILLO PODER SALIRNOS O IR MÁS ALLÁ DE LO QUE HUBIÉRAMOS DESEADO QUERIDO ALGUNOS DIPUTADOS PORQUE TENÍAMOS QUE AJUSTARNOS A UNA LEY GENERAL QUE NOS OBLIGABA COMO CAMISA DE FUERZA A OBSERVAR CIERTAS DISPOSICIONES TAL COMO LO SEÑALABA LA LEY GENERAL Y NO HUBO FORMA DE SALIRNOS DE AHÍ HUBIÉSEMOS EN ALGUNOS TEMAS QUERIDO AVANZAR MÁS AGRESIVAMENTE PERO NO SE PUEDE Y NO QUISIMOS CORRER EL RIESGO DE HACERLO PARA QUE DESPUÉS PUDIERA HABER LA POSIBILIDAD DE QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PUDIERA CONTROVERTIRNOS O ENTRAR A

LA DISCUSIÓN DE SI ERA O NO CONSTITUCIONAL O APEGADA A LA CONSTITUCIÓN LA LEY QUE ESTÁBAMOS HACIENDO PERO AÚN ASÍ CREO QUE TIENE AVANCES IMPORTANTES, FÍJENSE BIEN EN EL DICTAMEN VIENE QUE PROPONÍA EL DIPUTADO ENRÍQUEZ QUE PROPONÍA PAN PRD QUE PROPONE UN PROPONÍA PRI NUEVA ALIANZA Y VERDI VAMOS A ENCONTRAR MUCHA SIMILITUD POR ESO MISMO PORQUE LA LEY GENERAL NO NOS PERMITÍA SALIRNOS MUCHO DE LO QUE YA SEÑALABA, VIENE TAMBIÉN EN EL DICTAMEN Y YA DENTRO DEL CONTENIDO DE LA LEY CUÁLES SON LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN Y DÉJENME LES DIGO ESTO ES BIEN IMPORTANTE ESTAMOS HABLANDO PORQUE A VECES CREEMOS QUE EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN ES SÓLO LA FISCALÍA O NOS HEMOS IDO CON LA IDEA DE QUE LA FISCALÍA ES LO MÁS IMPORTANTE Y YO LES QUIERO DECIR ESTA TARDE AMIGAS Y AMIGOS DIPUTADOS Y PÚBLICO QUE NOS ESCUCHA EL CORAZÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES DECIR LA SOCIEDAD CIVIL PARA MÍ ES TAN O MÁS IMPORTANTE QUE EL FISCAL PORQUE EL FISCAL LLEGA A LA PARTE FINAL EL QUE PUEDE HACER QUE ESTO CAMINE Y SE MUEVA ES EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON SU ACTUACIÓN Y PARA ESO TENDRÁ UN SECRETARIO TÉCNICO QUE YO HE DICHO EN LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN SEÑALE, DE LAS NACIONES UNIDAS SEÑALE QUE ERA O IBA A SER EL SUPERMÁN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN EL QUE VA A MOVER EL QUE VA A ACELERAR LA MÁQUINA ELEVADA FORMA HÍBRIDA EL QUE VA A HACER EL TRABAJO FINO VA A SER EL SECRETARIO TÉCNICO EL QUE LE VA A

AYUDAR A LOS CIUDADANOS A LA SOCIEDAD CIVIL SI NO LE MUEVEN AHÍ SI NO HAY NADA Y PUES EL FISCAL NO TENDRÁ MATERIA NI HABRÁ DENUNCIAN HECHOS NI NADA QUE MOTIVE UNA INVESTIGACIÓN, EL CORAZÓN DEL SISTEMA ES LA SOCIEDAD CIVIL Y PARA GARANTIZAR QUE SEA LA SOCIEDAD DE A DEVERAS Y NO LA SOCIEDAD DISFRAZADA DE INTERESES POLÍTICOS O PARTIDARIOS DE QUIENES A VECES RESPONDEMOS MÁS A LA PARTE POLÍTICA COMO LOS LEGISLADORES QUE PROVENIMOS DE UN PARTIDO ESTAMOS ATENDIENDO A LA LEY GENERAL PRIMERO CREANDO UNA COMISIÓN DE SELECCIÓN ESTE EL PRIMER TRABAJO QUEREMOS LOS DIPUTADOS YO YA PROBAMOS ESTA LEY QUE A PARTIR DE LA SEMANA QUE VIENE PODAMOS ESTAR CONVOCANDO A LA SOCIEDAD A FORMAR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE LO QUE VAMOS A ELEGIR EN ESTE CONGRESO VAMOS A ELEGIR A NUEVE INTEGRANTES DE UN COMITÉ SELECCIONADOR ESE COMITÉ SELECCIONADOR A SU VEZ YA SI EL CONGRESO DE POR MEDIO YA SIN NUESTRA INTERVENCIÓN SERÁ EL QUE HABRÁ A SU VEZ DE CONVOCAR A LA INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA INTEGRADO POR CINCO MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE YA NO SERÁN NOMBRADOS POR EL CONGRESO SINO POR LOS MISMOS CIUDADANOS O SEA VAMOS A ELEGIR CIUDADANOS PARA QUE ESOS CIUDADANOS ELIJAN CIUDADANOS NO SE SI ME EXPLICO PERO DE ESO SE TRATA DE CIUDADANO MINISTRAR ENTONCES YA LLEVAMOS PRIMER ÓRGANO DEL COMITÉ PERDONE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN SEGUNDO ÓRGANO EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TERCER PERSONAJE DE ESTAS SI ME

PERMITEN DE ESTA PELÍCULA ANTICORRUPCIÓN TERCER PERSONAJE EL SUPERMÁN DE LA PELÍCULA HE DICHO YO EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUARTO ÓRGANO EL CONSEJO COORDINADOR DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN EN DONDE ESTARÁN LOS CIUDADANOS REPRESENTADOS POR SU PRESIDENTE EL DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TIENEN MATERIA EN EL SISTEMA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN QUINTO ÓRGANO UNA COMISIÓN EJECUTIVA QUE SERÁ UN ÓRGANO TÉCNICO AUXILIAR DE UN SEXTO ÓRGANO LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL O UN SÉPTIMO ÓRGANO QUE VIENE SIENDO EL COMITÉ RECTOR DEL SISTEMA LOCAL DE FISCALIZACIÓN UN ÓRGANO MÁS QUE SERÁ EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O LA CONTRALORÍA DEL PROPIO SISTEMA Y FINALMENTE TODO LO QUE TIENE QUE VER CON LA PARTE INFORMÁTICA Y DE UN SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE UNA PLATAFORMA DIGITAL QUE TIENE QUE CREARSE EN COORDINACIÓN CON LA PLATAFORMA NACIONAL EN DONDE ESTARÁ TODO EL SISTEMA Y TODO LO QUE SE PROCESA EN EL SISTEMA, ESTAMOS HABLANDO DE NUEVE PARTES DE NUEVE ENTES DE NUEVE PEDACITOS QUE A VECES SE ENTRELAZAN Y SE CONFUNDEN Y NO ACABAMOS DE ADMITIR CÓMO VAN A FUNCIONAR UNOS Y OTROS YO TERMINARÍA DICIÉNDOLES YO CREO QUE ES LA ÚLTIMA OPORTUNIDAD QUE TENEMOS EN MÉXICO PARA QUE ESTO FUNCIONE SI DESPUÉS DE HACERLO JUNTO CON LA SOCIEDAD ESTO NO FUNCIONA PORQUE NO HAY VOLUNTAD POLÍTICA O DE ALGÚN FUNCIONARIO GOBERNANTE O DE ALGÚN INTEGRANTE DE

LA SOCIEDAD CIVIL QUE QUEDE INVOLUCRADO EN ESTO YO NO VEO CÓMO PODAMOS EN UN FUTURO PUDIERA CREER EN UN SISTEMA DE ESTA NATURALEZA LE PIDO A LA PRESIDENTA ME CONCEDA 30 SEGUNDOS PARA TERMINAR, ESTA LEY, ESTA LEY QUE HOY ESTAMOS SOMETIENDO SU CONSIDERACIÓN Y QUE TODOS RECONOCEN QUE HEMOS ESTADO DISCUTIENDO DURANTE SEMANAS, VA A SER SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS UNO DE LOS LEGADOS MAS IMPORTANTES ANTES DE ESTA LEGISLATURA PODEMOS LLEVAR 150 DECRETOS AQUÍ Y AHORITA ESCUCHABA CREO QUE ESTABA CERCA DE 150 O EL 160 PODEMOS HACER MUCHAS REFORMAS MUCHAS LEYES Y TODO SON IMPORTANTES PERO ESTO PUEDE TRASCENDER, PUEDE SER QUIZÁ LO MÁS IMPORTANTE QUE HAYAMOS HECHO EN ESTA LEGISLATURA LOS ACTUALES DIPUTADOS Y FÍJENSE QUÉ CURIOSO ESTO EL MECANISMO DÍA DE HOY JUNTO CON LA LEY QUE ACABAMOS AHORITA DE VOTAR QUE POR CIERTO NADIE NOS ESCRIBIMOS AQUÍ PARA DISCUTIRLO Y PARA VALORARLA, TAMBIÉN ES MUY IMPORTANTE LA LEY CLARITA PROBAMOS QUE FUE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE ES UNA LEY IMPORTANTÍSIMA QUE TAMBIÉN YA OYE ESTAMOS APROBANDO NIVEL LOCAL Y ESTAS DOS JUNTO A LA QUE SE APROBÓ EN MATERIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CONSTITUYEN UN DÍA HISTÓRICO PARA ESTA LEGISLATURA HOY ESTAMOS APROBANDO Y DÁNDOLE AL PUEBLO DE DURANGO TRES INSTRUMENTOS LEGALES DE PRIMER ORDEN, OJALÁ LOS VALOREMOS OJALÁ LO ESTUDIEMOS LO CONOZCAMOS Y LO HAGAMOS PRONTO

56

PARA QUE PODAMOS COMBATIR LA CORRUPCIÓN DE FORMA MÁS EFICAZ, AHÍ ESTÁ EL DICTAMEN Y EL CÓMO PODEMOS CONSTRUIRLO Y LUEGO YA ENTREGARÁ QUE QUIENES TENGAN INTERÉS COMPARATIVO QUE HICIMOS DE LO QUE PRESENTABA COPARMEX, DE LO QUE QUEDÓ AL FINAL DE LO QUE PRESENTABA CADA PARTIDO Y DE LO QUE QUEDÓ AL FINAL PARA QUE TODOS PODAMOS DARNOS CUENTA DE QUE HUBO MEJORAS DE QUE EN ALGUNOS ASPECTOS MEJORAMOS LO QUE EN OTROS ESTADOS SE ESTÁ HACIENDO Y DE QUE CREO QUE ESTA ES LA MAYOR APORTACIÓN ESTA LEGISLATURA PODRÁ HABER HECHO DURANTE SU PASO POR ESTE CONGRESO ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, A FAVOR.

DIPUTADO JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, CORRÍA EL AÑO 2014 CUANDO EL TEMA DE LA CORRUPCIÓN ERA UN TEMA QUE ESTABA CADA VEZ LASTIMANDO POR LAS NOTICIAS EN LOS PERIÓDICOS, EN LOS DIARIOS, EN LAS TELEVISIONES DONDE NOS IBA ALARMANDO CADA VEZ MÁS, EL TEMA DE LA CORRUPCIÓN QUE HABÍAMOS LLEGADO, TOCADO FONDO EN NUESTRO PAÍS Y FUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HAYA POR EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014 DONDE ES EL PRIMER PARTIDO A NIVEL FEDERAL QUE PRESENTA UNA INICIATIVA DE LA MANO DE LOS CIUDADANOS HIZO UN FORO DONDE PRECISAMENTE COPARMEX A NIVEL NACIONAL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL EL HINCÓ

HICIERON UNA PROPUESTA, LA PRIMERA PROPUESTA DE UN SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EN ESE MOMENTO TODAVÍA HABÍA RENUECIA DEL PODER FEDERAL PARA CRIAR SOLAMENTE UNA COMISIÓN EN UN SISTEMA QUE IMPACTARA TODOS LOS ACTORES DE LA VIDA SOCIAL Y POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS Y ESTE ESFUERZO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE VIO MATERIALIZADO EL 27 DE MAYO DE 2015 CUANDO LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN SE PUBLICA ESTA INICIATIVA, ESTA LEY, CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN POR SUPUESTO QUE ESTÁ LE PUEDE SER LETRA MUERTA SI NO HAY VOLUNTAD POLÍTICA Y TIENE QUE HABER EN LOS POLÍTICOS ESA DECISIÓN Y ESA CONVICCIÓN DE QUE VAN MÁS ALLÁ DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN A LLEVARLO A SER TRANSPARENTE RENDIR CUENTAS Y AUTOIMPONERSE SANCIONES LOS FUNCIONARIOS QUE ESTÁN EJERCIENDO SU PODER, YO QUIERO PONER UN EJEMPLO DEL GOBIERNO DEL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO EN LA AHORITA EN ESTOS MOMENTOS SE ESTÁ AUTO O IMPONIENDO O AUDITORÍAS PREVENTIVAS ES DECIR CADA MES SU OFICINA SE ESTÁN LLEVANDO AUDITORÍAS QUE LE PERMITA DAR, SABER EL CÓMO TITULAR DEL EJECUTIVO COMO VAN SUS OFICINAS COMO VA EL EJERCICIO Y LA APLICACIÓN DE SUS FUNCIONARIOS ESO ES VOLUNTAD POLÍTICA DE ASILO ESTÁ HACIENDO EN LA OBRA PÚBLICA, YA ASÍ LO ESTÁ HACIENDO EN UNA CONTRALORÍA QUE PRÁCTICAMENTE ERA UN CUENTO MAL CONTADO Y QUE AHORA SE LE ESTÁ DANDO LA FORTALEZA EL ANDAMIAJE Y LA RESPONSABILIDAD DE ATACAR LA

ÉTICA CONDUCIR LA ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE TENER ESA FUERZA PARA SANCIONAR Y CORREGIR A TIEMPO Y NO DESPUÉS DE AHOGADO EL NIÑO CORREGIR A TIEMPO EL ACTUAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTE SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN PRECISAMENTE VIENE A DARLE EL SOPORTE LEGAL, JURÍDICO A TODA ESTA VOLUNTAD POLÍTICA QUE DEBE DE HABER EN CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO DEBE SER UNA CONDUCTA, UNA FORMA DE SER UNA FORMA DE VIDA Y NO SOLAMENTE AUTOIMPUESTO, POR SUPUESTO QUE TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO LE HEMOS APORTADO EL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN EL PRI EN UNA APORTACIÓN QUE CONSIDERO IMPORTANTE EL TEMA DE INVOLUCRAR PERDÓN LAS CONTRALORÍAS DE LOS MUNICIPIOS ESO ES FUNDAMENTAL EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN DOTAR UN SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DONDE TODOS LOS FRENTE QUE CONTRIBUYEN A LA FISCALIZACIÓN COMO ES CONTRALORÍA LA AUDITORÍA SUPERIOR PUEDAN TRANSFERIR INFORMACIÓN, PUEDAN NORMAR CRITERIOS EN LOS CUALES SE PUEDA LLEVAR ESTAS AUDITORÍAS PREVENTIVAS, ESTA CONDUCCIÓN QUE PERMITA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO ESTÉN ACTUANDO O LIBRES Y A SUS ANCHAS, ESTE SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN VIENE A DAR CONTRAPESOS PORQUE SI BIEN SE VA TODA LA RESPONSABILIDAD A LOS ACTORES POLÍTICOS RECERCIDO PRINCIPIO DE LA SOCIEDAD ENTRABA EN LA CORRUPCIÓN HABÍA UNA FRASE QUE A MI EN LO PERSONAL ME MOLESTABA QUE DECÍA TODOS SOMOS PARTE DE LA CORRUPCIÓN, LA CORRUPCIÓN SOMOS TODOS, O QUE

MÉXICO LA CORRUPCIÓN ERA UNA CULTURA PARECERÍA QUE NOS ESTÁBAMOS YA CLAUDICANDO A QUE ÉRAMOS UN PAÍS CORRUPTO QUE ESTÁBAMOS EN LOS PRIMEROS LUGARES DE LA CORRUPCIÓN A NIVEL MUNDIAL Y SI ESTO ES UNA ESPERANZA COMO LO DIJO EL COMPAÑERO BENÍTEZ ES UNA ESPERANZA DE CAMBIO QUE TENEMOS QUE CUIDAR, PERO ASÍ COMO SOMOS PARTE DEL PROBLEMA SOCIEDAD Y GOBIERNO TAMBIÉN SOMOS PARTE DE LA SOLUCIÓN Y ES AHÍ DONDE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TENDRÁ UN PAPEL FUNDAMENTAL NADA MÁS Y NADA MENOS SERÁ EL PRESIDENTE DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN UNO DE ESTOS CINCO MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TENDREMOS LA RESPONSABILIDAD TAMBIÉN PORQUE QUIERE QUE COMBATIR TAMBIÉN IMPUNIDAD DE LOS TRIBUNALES DONDE SANCIONARÁN DE MANERA EN MATERIA JURISDICCIONAL EL PROCEDER DE ESOS SERVIDORES PÚBLICOS PERO TAMBIÉN DE LOS PARTICULARES QUE TAMBIÉN REPITO ES UN RECONOCIMIENTO DE QUE SOCIEDAD Y GOBIERNO SOMOS PARTE DEL PROBLEMA PERO TAMBIÉN PARTE DE LA SOLUCIÓN EL FISCAL ANTICORRUPCIÓN QUE PODRÍA DECIRSE CADA FIGURA MÁS NOTABLE DONDE SE CENTRAN TODOS LOS OJOS PARA COMBATIR Y SANCIONAR EN MATERIA PENAL AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS SE LES PUEDE ESTABLECER ALGUNAS SANCIONES EN MATERIA PENAL PUES TAMBIÉN TENDRÁ SU PARTE FUNDAMENTAL FALTA MUCHO POR HACER PRÁCTICAMENTE 22 NORMAS SE VERÁN IMPACTADOS CON ESTE SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN 22 DESDE LA OBRA PÚBLICA RESPONSABILIDAD DE

60

SERVIDORES PÚBLICOS EL TEMA DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CÓDIGOS PENALES PARA ELEVAR LOS DELITOS, LOS DELITOS EN TEMA DE CUELLO BLANCO COMO SE LES LLAMA Y ES AHÍ, DONDE CUMPLIREMOS TENGA LA SEGURIDAD LA SOCIEDAD QUE LOS DIPUTADOS CUMPLIREMOS EN TIEMPO Y EN FORMA ESTAMOS LLEVANDO UNA DINÁMICA COMO USTEDES LO PUDIERON VER EL DÍA DE AYER DONDE CERCA DE CUATRO HORAS Y MEDIA NOS LLEVÓ PARA LLEGAR A ACUERDOS Y FUE UNA REUNIÓN ÁGIL AMENA PROPOSITIVA DONDE MUCHOS DICEN EL 85% DE LA INICIATIVA DE COPARMEX O EL 90 O EL 70 YO CREO QUE EL 100% PORQUE HUBO APORTACIONES REALMENTE IMPORTANTES QUE VIENE A FORTALECER, QUE VIENE A FORTALECER LAS PROPUESTAS CIUDADANAS INCLUSIVE LA DE A NIVEL NACIONAL, ESO SI SIEMPRE OBSERVANDO EL MARCO DE LA LEGALIDAD, SIEMPRE OBSERVANDO QUE TENÍAMOS QUE HACER UN SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN MUY APAREJADO CON EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN PARA DESPUÉS NO VERNOS COMO EN OTROS ESTADOS QUE LE CAMBIÁBAMOS Y LE QUITÁRAMOS Y LE PONEMOS DE ACUERDO A NUESTRO PROCEDER Y PODRÍAMOS TENER JUICIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD O OBSERVACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ESTE ESFUERZO NO PUEDE QUEDAR AQUÍ NECESITAMOS AHORA VER COMO SE VA A SUSTANCIAR LA DENUNCIA COMO EL CIUDADANO CUALQUIERA DE A PIE PODRÁ ACCESAR PRECISAMENTE A LA DENUNCIA PÚBLICA CUÁL VA A SER EL ENTE QUE VA RECOGER TODA ESTA INFORMACIÓN ELEVADA ARCABUCERÍA A

61

ESTE PROBLEMA AHORITA ESTAMOS HACIENDO LAS LEYES MARCO, LAS LEYES MARCO QUE NOS PERMITA DESGLOSAR AHORA LAS 10 LEYES QUE FALTAN Y LOS 22 ORDENAMIENTOS QUE SE VERÁN EMPATADOS CON ESTE SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN A MI ME LLENA DE GOZO ME LLENA DE JÚBILO Y TAMBIÉN ME LLENA DE OPTIMISMO ES COMO TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS SE ADHIEREN A LA INICIATIVA APORTAN A LA INICIATIVA PERO SOBRETUDO RECONOCIENDO QUE LA SOCIEDAD CIVIL TIENE EL PAPEL FUNDAMENTAL EN ESTE DE CORRUPCIÓN TODAVÍA FALTA, TODAVÍA FALTA DETERMINAR CÓMO VAMOS A PROCEDER REPITO LAS DENUNCIAS QUIEN LAS VA A CONOCER Y QUIEN Y HACIA DONDE VAN A LLEGAR Y QUE SE APLIQUE TODO EL RIGOR DE LA LEY QUE SE EMPIECE A VER CON MADUREZ QUE AQUELLOS FUNCIONARIOS QUE SON SANCIONADOS NO DIGAN ES QUE ES UNA VENGANZA POLÍTICA, NO SE DIGA ES QUE NO ME QUERÍA DETERMINADO FUNCIONARIO Y AHORA SE ESTÁ APROVECHANDO DE ESTE SISTEMA DE ANTICORRUPCIÓN, TENEMOS QUE CUIDARLO TIENE TODOS LOS CONTRAPESOS IMPRESOS NECESARIOS PARA QUE ESTO SEA REALMENTE UNA PRUEBA EFICAZ COINCIDO CON MI COMPAÑERO Y AMIGO DIPUTADO BENÍTEZ QUE POSIBLEMENTE SEA ÉSTA LA ÚLTIMA OPORTUNIDAD DE TRASCENDER Y DE SACAR LA MEJOR VERSIÓN DE LOS DURANGUENSES Y DE LOS MEXICANOS PARA ELEVAR A MEJORES ESTADIOS DE BIENESTAR A ESTE PAÍS Y A ESTE ESTADO NO LA DESAPROVECHEMOS TODOS, RESPONSABLE, TODOS SOMOS CAUSA Y EFECTO DE ESTE SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN, NO

62

DESAPROVECHEMOS ESTE MOMENTO HISTÓRICO POR LO TANTO AHORITA EN ESTE MOMENTO VAMOS A DARNOS UN GRAN APLAUSO PORQUE HEMOS HECHO UN TRABAJO FORMIDABLE Y SEGUIREMOS TRABAJANDO LOS PRÓXIMOS DÍAS, YA NOS PUSIMOS DE ACUERDO QUE EL COMPAÑERO BENÍTEZ Y SU SERVIDOR PARA SEGUIR GUIANDO ESTE SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN Y QUE CUMPLAN POR SUPUESTO EN COLABORACIÓN NO QUIERO EXCLUIR, NO QUIERO EXCLUIR A TODOS LOS COMPAÑEROS QUE HAN HECHO UN PERDÓN, REPITO EN TÉRMINOS LEGALES, EN TÉRMINOS DE CONDUCCIÓN SOLAMENTE CREEMOS QUE GERARDO, ADÁN, EL PROPIO PRESIDENTE RICARDO PACHECO, JORGE SALOM, PATTI, TODOS NO QUIERO EXCLUIR A NADIE NO QUISE SER OFENSIVO NI EXCLUYENTE DE LOS DEMANDO MAR GRECIA, GINA, LA COMPAÑERA, TODOS, TODOS HEMOS PARTICIPADO TODOS GRACIAS TODAVÍA FALTA MUCHO POR HACER NOSOTROS MES Y MEDIO DE TRABAJOS TENEMOS QUE SEGUIR TRABAJANDO EN ESTE SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN MUCHAS GRACIAS Y FELICIDADES A TODOS LOS COMPAÑEROS GRACIAS.

PRESIDENTA: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO LICENCIADO RICARDO PACHECO RODRÍGUEZ: MUY BUENAS TARDES, DISTINGUIDOS COLEGAS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DISTINGUIDAS PERSONALIDADES QUE NOS ACOMPAÑAN EN ESTE DEBATE, LO PRIMERO QUE HE DE DECIR ES QUE PUES SÓLO ME METÍ

EN EL VERICUETO DE QUE MIS COMPAÑEROS HABLABAN ANTES QUE YO Y POCO ME DEJARON PARA HABLAR DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN, SI ES QUE A ES MUY PROBABLE QUE ESCUCHEN USTEDES CUESTIONES REPETIDAS DE LO QUE ELLOS ERAN DICHO QUE TRATAR DE SITUAR EN UN CONTEXTO NO DIVERSOS Y NO ALEDAÑO A LO QUE YA ELLOS HAN DICHO DE LO QUE ESTÁ EN JUEGO ESTA TARDE CREO QUE VALE LA PENA EN PRINCIPIO SEÑALAR QUE ESTE ES UN TEMA TRASCENDENTE Y QUE COMO EN TODOS LOS QUE LO SON UNA VIEJA ACONSEJADA DE NUESTROS MAYORES ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CONOCER TODA LAS NORMAS JURÍDICAS, SU CONTENIDO Y SU EXPRESIÓN LA ACONSEJA DECÍA QUE HABÍA QUE ACUDIR A LOS QUE SABEN EN ESTE DESDE EL RESTO DE LOS DEMÁS Y TOMANDO LA LAS PASADAS SEMANAS, MESES SIN DUDA HEMOS OÍDO A LO LARGO Y A LO ANCHO DEL PAÍS LOS ESPECIALISTAS A LOS MEJORES EN ESTE TEMA ANTICORRUPCIÓN QUE NO SITÚAN EN DONDE ESTAMOS, NO SÓLO DESDE LA VISIÓN DEL MOMENTO O SI NO DESDE LA SESIÓN PASADA Y DONDE PODEMOS IR EN NUESTRO CASO EN EL FUTURO SI AVANZAMOS NO SÓLO EN LA APROBACIÓN DE ESTA TARDE DE ESTA NORMA SINO DE TODAS AQUELLAS COLATERALES QUE HABREMOS DE SACAR ADELANTE LOS PRÓXIMOS DÍAS ESTE ES UN TEMA QUE SERÍA BUENO PONERLO SOBRE LOS PARTIDOS O NO ES NI DEBIERA HABER UN DEBATE ENTRE POSICIONES POLÍTICAS ESTE ES UN TEMA QUE DEBE VISUALIZARSE DESDE LA PERSPECTIVA DEL ESTADO MEXICANO CUANDO POR ESTADO SE ENTIENDEN TODOS SUS COMPONENTES EL PRINCIPAL Y MÁS DESTACADO LA SOCIEDAD QUE

64

HA SIDO IMPULSORA DESDE SUS ORGANIZACIONES, DESDE SUS CAMARADAS DE UN MOVIMIENTO QUE HA INCIDIDO IMPORTANTEMENTE EN LAS MODIFICACIONES EN LAS REFORMAS DESDE LA CONSTITUCIONAL DE 2015, ESTE ES UN TEMA NO QUE DEBE HACER DE LADO LO SON TODOS LOS HECHOS O LOS EVENTOS DE CORRUPCIÓN DEL MOMENTO PRESENTE SINO QUE ATENDIENDO A ESOS HECHOS TAMBIÉN DEBEMOS DE RECONOCER QUE LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD LAMENTABLEMENTE TAMBIÉN CONTIENE ACTOS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN DESDE SU APARICIÓN, Y ES ASÍ QUE EN LUGAR DE UNA FECHA PRESENTE YO QUISIERA REFERIRME A QUE ELLA SÓCRATES EN LA REPÚBLICA HABLABA DE QUE CAUSAN CUESTIONES DE INJUSTICIA O CUESTIONES DE PRUEBA DE PRUEBA AQUÍ RELACIÓN O DE CORRUPCIÓN EN UNA SOCIEDAD QUE COMO LA GRIEGA O LA ROMANA LUEGO SE VIERON INMISCUIRLAS GRANDEMENTE EN ESTOS LAMENTABLES HECHOS Y SÓCRATES DICE QUE ES LA IMPUNIDAD UNA DE LAS CAUSAS FUNDAMENTALES POR SANO O ATACAR ESTE FENÓMENO LO QUE SE PROMUEVE ES QUE CIUDADANOS A SERVIDORES PÚBLICOS ESTÉ EN, EN LA TENTACIÓN DE COMETER ACTOS CONTRA LA JUSTICIA, SI ES QUE ATENDER A ESTE PROBLEMA BUSCA, TERMINAR CON LA CORRUPCIÓN ES UN ASUNTO DE MOMENTO MI ES UN ASUNTO QUE POR LOGRAR LA CONVENCIÓN QUE HOY ESTAMOS LOGRANDO EN ESTA CÁMARA VAYA A CONCLUIRSE ES UN ASUNTO DE PASO A PASO DE DÍA A DÍA DE CONDUCTA A CONDUCTA DE CIUDADANO A CIUDADANO DEL SERVIDOR PÚBLICO AL SERVIDOR PÚBLICO DE EMPRESARIOS A EMPRESARIOS DE TODOS LOS

MIEMBROS DE LA SOCIEDAD EN SU COMPORTAMIENTO COTIDIANO, NO ES UN TEMA PUES QUE VAYAMOS A RESOLVER DE ESTA MANERA Y EN ESTA IDEA ES QUE ES BUENA DECIR ASÍ LO CONSIDERAMOS QUE EL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN QUE NACE DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL COMO YA HE DICHO DE 2015 LA QUE HEMOS PROMULGADO AQUÍ HACE APENAS UNOS MESES ES UNA REFORMA QUE SIENGA BASES QUE NO ES CONCLUYENTE QUE PROMUEVE E INSTITUCIONES QUE HABRÁ DE FUNCIONAR PARA QUE AL FINAL DE CUENTAS SEAN ELLAS LAS QUE BRINDAN RESULTADOS QUE ES UN SISTEMA LOCAL QUE SIENGA BASES, QUE DE NINGUNA MANERA GENERARÁ RESULTADOS Y NO ESTA EJECUTADA DEBIDAMENTE Y SI NO PARTICIPA A LA SOCIEDAD ENTERA EN ELLA SIN DUDA LAS BASES QUE SE SIENTAN SOBRE PERSPECTIVAS DÉJENME DECIRLES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS QUE ENTRE LAS DOS QUE CALIFICAN AL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN ENTRE LOS ESPECIALISTAS QUE LA CALIFICAN HAY ESCEPTICISMO Y HAY ESCEPTICISMO TAMBIÉN POR EL MOMENTO DE FALTA DE CREDIBILIDAD EN LAS INSTITUCIONES POR LAS QUE PASA EL PAÍS Y AQUÍ VA UN MOMENTO ESPECÍFICO POR EL QUE TRANSITA ESTE CONGRESO DE MANERA ESPECÍFICA DE ESTE QUE COMENZAMOS A TRATAR EL TEMA DESDE QUE DIVERSAS CÁMARAS ESPECÍFICAMENTE DE LA COPARMEX SE ACERCÓ A NOSOTROS PARA TRATAR ESTE TEMA INDUDABLEMENTE QUE LA FALTA DE CREDIBILIDAD ESTABA PRESENTE PUEDE SER QUE COMO PERSONAS, PUEDE SER QUE COMO ACTORES DE LA SOCIEDAD QUE NOS CONOCEMOS AQUÍ EN LA CAPITAL EN EL RESTO DEL ESTADO EN

LA REGIÓN LAGUNERA LA CREDIBILIDAD SEA MÁS CRECIENTE POR ESTE CONOCIMIENTO PERO INSTITUCIONALMENTE EL LLAMADO ESTÁN RETRASÁNDOSE VAN DETRÁS DE LOS TIEMPOS, ES PARTE DE ESA CIRCUNSTANCIA DE FALTA DE CREDIBILIDAD DEBO DECIRLO LO DICE DE MANERA PÚBLICA QUE PARA NOSOTROS NO ERA UNA PREOCUPACIÓN ESA INCIDENCIA DE LA SOCIEDAD CIVIL FRENTE AL CONGRESO QUE POR EL CONTRARIO NOS IBA A SER PERO NO SÓLO ESO SINO TAMBIÉN NUESTRO COMPROMISO DADO EN NUESTRA PALABRA DESDE EL PRINCIPIO CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE LA LEY SE REHACE O HOY CREO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS TAN ES ASÍ LA PRESENCIA DE ALGUNAS DE ESTAS ORGANIZACIONES SE REHACE ASÍ UN NUDO EN LA CREDIBILIDAD ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS INSTITUCIONES ESPECÍFICAMENTE EL CONGRESO DEL ESTADO, EL PAÍS HA CAMBIADO DIAMETRALMENTE DE UNOS AÑOS ACÁ LAS INSTITUCIONES HAN CAMBIADO DIAMETRALMENTE DE UNOS AÑOS ACÁ QUERÁMOSLO O NO ESTE PRODUCTO LEGISLATIVO QUE HOY SE PONE A SU CONSIDERACIÓN COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS ES UN PRODUCTO MUY ESPECIAL EN EL QUE LOS CONGRESOS LOCALES PARTICIPAMOS AHORA DE UNA MANERA DISTINTA QUE PUDIERA DENOMINARSE CONSECUENCIA DE SER PARTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE QUE INSTAURÓ LA REFORMA DE 2015 NO SOMOS UNA PARTE ORGÁNICA PERO AHORA LA SOCIEDAD MEXICANA HA HECHO FUNCIONAR NUESTROS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES DE UNA MANERA DISTINTA PARA BIEN DE LA SOCIEDAD, SI LA FORMALIDAD DICE QUE EL CONSTITUYENTE PERMANENTE ES LAS CÁMARAS DEL

67

CONGRESO Y LOS CONGRESOS ESTATALES EN SU SOMA DE UN 50% +1 Y APARENTEMENTE CUANDO UNA REFORMA TRANSITA AHÍ ESTE DEJA DE FUNCIONAR AHORA Y A PARTIR DE LA PROMOCIÓN CADA VEZ MAYOR DE LEYES GENERALES LOS CONGRESOS LOCALES ESTAMOS PARTICIPANDO DECIDIDAMENTE MÁS INCIDIENDO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE ESA MANERA INCIDIENDO DE UNA MANERA MUCHÍSIMO MAYOR EN LA POSIBILIDAD DE QUE LAS COSAS CAMBIEN PARA BIEN ESTE TEMA DE LA CORRUPCIÓN LEÍDO DESDE LA PERSPECTIVA INSISTO DE MUCHOS INTELLECTUALES Y EXPERTOS EN ELLOS NO NECESARIAMENTE SON TEMA JURÍDICO ES +1 TEMA ÉTICO, ES MÁS TEMA DE MORALIDAD Y ESO ES CIERTO ENTRE LAS MUCHAS LECTURAS QUE TUVIMOS QUE HACER LOS 25 MIEMBROS DE LA CÁMARA QUE APORTAMOS NUESTRO GRANO DE ARENA PARA QUE ESTA REFORMA QUE CREA LA LEY QUE VA A PONER EN MARCHA EL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN HICIMOS HAY UNO QUE DICE POCO PODRÁ HACERSE ESE LOS MEXICANOS Y MEXICANAS NO VOLTEAMOS AL SENO FAMILIAR PARA DESDE AHÍ CON EL EJEMPLO Y CON LA ACTITUD DIARIA Y COTIDIANA VAMOS REFORMANDO LO QUE ES MÁS IMPORTANTE A VECES QUE UNA REFORMA LEGAL VAMOS REFORMANDO LA MENTALIDAD DE LAS GENERACIONES QUE HAN DE VENIR DETRÁS DE NOSOTROS PARA QUE TENGAN CONDUCTAS DISTINTAS EJEMPLOS HAY MUCHOS QUE DE UN NIÑO O QUE VE EN LA ESQUINA DE CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS EN EL QUE SU PADRE ES UN MAL DE SU FAMILIAR SU TÍO TENGA QUE ENTRAR EN UN DIÁLOGO CON UN POLICÍA DE LA ESQUINA PARA LLEGAR A UN

ACUERDO EN EL SENTIDO DE FACILITAR Y NO TENER UN TRÁMITE LARGO AL LLEVARSE UN CARRO O AL CORRALÓN, ESE SOLO EJEMPLO MARCA, MARCA Y NO ES QUE SE QUIERA DECIR QUE EL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN ES UN TEMA CULTURAL PORQUE NO LO ES O NO SÓLO LO ESCULTURAL ES UN TEMA QUE IMPLICA NUESTRA CULTURA SIN DUDA ARRAIGADO COMO ESTÁ PERO IMPLICA A NUESTRA POLÍTICA IMPLICA A NUESTRA ECONOMÍA, IMPLICA NUESTRAS CUESTIONES SOCIALES ES UN PROBLEMA DE MULTI CAUSAS QUE HAY QUE ATACAR EN SU INTEGRAL CALIDAD Y EL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN ESO PRETENDE CUANDO MENOS EN UN PRIMER PASO O BIEN DADO CRIOLLO NO SERÁ LA PANACEA ESTE SISTEMA PERO SI SERÁ UNA REFORMA TRASCENDENTE QUE MARQUE A ESTA GENERACIÓN NO SÓLO A ESTE CONGRESO EL FENÓMENO DE COMBATIR LA CORRUPCIÓN ESTÁ POR TODOS LOS CONGRESOS LOCALES EN ESTE MOMENTO COMO LO ESTUVO EN EL CONGRESO FEDERAL EN AÑOS ANTERIORES Y ESTÁ EN LAS GENERACIONES QUE CONDUCEN A LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL ESTE ES EL TEMA DE NUESTRA GENERACIÓN SI NO LOGRAMOS INCIDIRLOS SUFICIENTE ES CIERTO O QUE SER OTRA OPORTUNIDAD PERDIDA PORQUE LAS SOCIEDADES NO SE TERMINAN CUANTO LA SOCIEDAD HUMANA ESTÉ PRESENTE PERO SERÁ UNA GRAN OPORTUNIDAD PERDIDA POR ESO LAS NUEVAS FACULTADES QUE SE DAN A LA AUDITORÍA A LA ENTIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SON FUNDAMENTALES POR ESO QUE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DEL PODER EJECUTIVO TENGAN CAPACIDADES DIFERENTES TAMBIÉN ES IMPORTANTE POR

69

ESO LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL QUE DE MANERA AUTÓNOMA SANCIONE A QUIENES COMETAN FUNCIONARIOS PÚBLICOS ACTOS DE CORRUPCIÓN POR ESO LA INCORPORACIÓN DE UN CÍRCULO QUE TIENE QUE VER NO SÓLO CON LO PÚBLICO SINO CON LO PRIVADO QUE TAMBIÉN PARTICIPA DE ESTOS HECHOS DE CORRUPCIÓN ES IMPORTANTE PERO IMPORTANTE ES TAMBIÉN QUE ESTOS ÓRGANOS QUE SE CREAN ESTÉN MUY DEL LADO DE LAS RESPONSABILIDADES CIUDADANAS INDUDABLEMENTE QUE LA PARTICIPACIÓN DE TODOS SERÁ EL EJE PARA QUE ESTA NUEVA PROPUESTA ANTICORRUPCIÓN SALGA ADELANTE POR LO QUE REFIERE A NOSOTROS AVANZAREMOS SIN DUDA LA CONSTRUCCIÓN Y A LA REFORMA DE LAS LEYES QUE NOS FALTAN Y NO ES QUE SEAMOS PESIMISTAS SIN INFORMACIÓN ES DECIR OPTIMISTAS ES QUE CREEMOS QUE DESDE NUESTRA RESPONSABILIDAD HEMOS DADO EL PASO CONVENIENTE Y SEGUIREMOS DANDO LOS PASOS CONVENIENTES PARA ATAJAR ESTE FENÓMENO QUEREMOS SEGUIR SIENDO PARTE DE ESTA SOCIEDAD Y DE ESTA GENERACIÓN QUE MARQUE A MÉXICO COMO LA QUE PUSO LAS BASES Y DIO LOS PRIMEROS PASOS FIRMES Y CONTUNDENTES ANTICORRUPCIÓN POR SU ATENCIÓN MUCHÍSIMAS GRACIAS.

PRESIDENTA: DE NO HABER MAS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

70

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor

71

RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: SON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 150, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRO EL SIGUIENTE ASUNTO CON EL TEMA DENOMINADO: "PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CULTURA EN DURANGO", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

72

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUÍZAR: MUY BUENAS TARDES, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA Y DE LA MESA DIRECTIVA, ESTIMADOS DIPUTADOS APRECIABLES DISFRUTADAS AMIGOS TODOS, EN ESTE MOMENTO ACABAMOS DE APROBAR ALGO QUE ES VERDADERAMENTE IMPORTANTE PARA EL ESTADO, IMPORTANTE PARA LA SOCIEDAD, IMPORTANTE PARA TODOS Y QUIERO DECIR QUE ESTOY ABSOLUTAMENTE DE ACUERDO CON EL DIPUTADO PACHECO MANTUVO DICE QUE EL ASUNTO DE TRABAJAR PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN TIENE QUE DARSE PASO A PASO QUE ES QUE SE TIENE QUE REALIZAR DE CONDUCTA A CONDUCTA Y QUE ES UNA RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD Y EN SU COMPORTAMIENTO COTIDIANO DEL OSITO ASÍ TAL CUAL LO DIJO, ES TAN IMPORTANTE LO QUE HOY ESTAMOS DISCUTIENDO COMO LO ES OTROS TEMAS EN DONDE SE TIENE QUE PREVENIR JUSTAMENTE DE LO QUE HOY HABLÁBAMOS, LA EDUCACIÓN POR SUPUESTO PERO TAMBIÉN LA CULTURA Y TAMBIÉN OTROS ASPECTOS QUE TIENEN QUE VER CON CÓMO SE VAN DANDO LOS PROCESOS ACTITUDINAL DIOS DE CADA UNO DE NOSOTROS Y EL DÍA DE HOY YO QUIERO COMPARTIR CON USTEDES UN ASUNTO UNA PREOCUPACIÓN CON RESPECTO A LA CULTURA, LA CULTURA EN DURANGO, LA CULTURA EN GENERAL, SI ALGO CARACTERIZA A LA SOCIEDAD GLOBALIZADA DEL

CONOCIMIENTO ES LA DIVERSIDAD CULTURAL Y EL DESARROLLO DEL ARTE QUE PERMITE EN LA CONSTRUCCIÓN DE SIGNIFICADOS COMPARTIDOS LA CULTURA ES EL ARTE DE HACER POSIBLE QUE LA TRADICIÓN Y LA INNOVACIÓN CONFLUYAN EN UNA RELACIÓN DONDE LOS SERES HUMANOS TEJEN SU IDENTIDAD EN UN INTERCAMBIO DE IDEAS DE VALORES DE COSTUMBRES Y DE CREENCIAS QUE DIBUJAN EL PERFIL SOCIAL DEL HOMBRE EN EL YA AVANZADO SIGLO XXI, POR ESO DIGO QUE ES TAN IMPORTANTE HABLAR DE TODOS ESTOS TEMAS PORQUE REALMENTE TAN IMPORTANTE PARA EVITAR LA IMPUNIDAD ES LA ADECUADA EDUCACIÓN COMO UNA ADECUADA CONSTRUCCIÓN DE NUESTRA PROPIA IDENTIDAD MÉXICO EN SU LARGO DEVENIR HISTÓRICO EDIFICADO UNO DE LOS MÁS EJEMPLARES TRAYECTOS HISTÓRICOS Y CULTURALES CARACTERIZADO POR INSTITUCIONES SÓLIDAS, LINDA QUE DOTAN DE REGULARIDAD Y PERMANENCIA LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO MEXICANO EN SU AFÁN DE DISEÑAR Y EJECUTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS AL DESARROLLO Y EL FORTALECIMIENTO DEL ARTE Y LA CULTURA HEREDEROS DE UNA TRADICIÓN MILENARIA INDÍGENA O DE UN MESTIZAJE RACIAL DEL QUE SAMUEL RAMOS Y OCTAVIO PAZ HAN DADO CUENTA LOS MEXICANOS HEMOS SABIDO VALORAR LA DIVERSIDAD CULTURAL EN TODAS SUS DIMENSIONES, SOCIALES, GASTRONÓMICAS, ÉTNICAS, LINGÜÍSTICAS, Y ARTÍSTICAS DE TAL FORMA QUE CONSTRUIMOS UNA NACIÓN EXTRAORDINARIA POR SUS VALORES CULTURALES Y ARTÍSTICOS Y QUE MOVILIZAMOS UN INTERCAMBIO ACTIVO CON EL MUNDO A MÉXICO SE LE IDENTIFICA POR SUS COLORES PUROS Y LUMINOSOS LOS DE

FRIDA KAHLO EN SUS CREACIONES POR LA MÚSICA ALTISONANTE DE SILVESTRE REVUELTAS, POR LOS PAISAJES DESLUMBRANTES DE JOSÉ MARÍA VELASCO POR SU ESPLÉNDIDA FOTOGRAFÍA DE GABRIEL FIGUEROA DEL HUAPANGO DE JOSÉ PABLO MONCAYO, POR LOS CÓDICES MAYAS, POR LA POESÍA AGRESOR CON INÉS DE LA CRUZ, POR EL CANTO CARDEN SI, Y PORQUE NO POR EL TEQUILA, POR LOS SARAPES DE JALISCO, LOS SARAPES DE SALTILLO Y LAS ESPUELAS GUIAMOS POR, POR EL BARRO NEGRO LOS FANTASMAS DE JUAN RULFO POR SU ARQUITECTURA BARROCA Y LA SABIDURÍA ROMÁNICA DE MARIO SABINA SOMOS EN FIN UN PUEBLO QUE POSEE UNA VASTA RIQUEZA CULTURAL Y ARTÍSTICA MEDIANTE EL CUAL CREAMOS Y RECREAMOS EL ASOMBRO, EL DESCUBRIMIENTO Y LA CURIOSIDAD COMO FORMAS DE REINVENTAR LA REALIDAD EN UN JUEGO DE SUEÑO Y DE CREACIÓN SUBLIME, PARA DURANGO LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS CULTURALES CON SENTIDO SOCIAL Y ROSTRO HUMANO SE VUELVE UNA EXIGENCIA IMPOSTERGABLE CONSIDERANDO QUE EL ARTE Y LA CULTURA COMO PROCESOS ATRAVIESAN UNA INÉDITA ACELERACIÓN PRODUCTO DE USOS INTENSOS DE LA TECNOLOGÍA Y LA HIBRIDACIÓN CULTURAL EL ARTE Y LA CULTURA ADQUIERE ASÍ UNA NATURALEZA MARAVILLOSA COMO NUNCA ANTES EN LA HISTORIA SE HABÍA EXPERIMENTADO LAS POLÍTICAS CULTURALES EN LA ENTIDAD SE HAN PUESTO EN MARCHA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CULTURA MUCHOS HAN SIDO SUS DIRECTORES EN EL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO VARIOS DE ELLOS LOS CONOCEMOS JAVIER GUERRERO ROMERO HÉCTOR PALENCIA ALONSO LUIS ÁNGEL

75

MARTÍNEZ CON ANTONIO DE LA RIVA A COLIN MARTÍNEZ A RUBÉN ONTIVEROS RENTERÍA Y HOY LE TOCA A SOCORRO SOTO ELLOS HAN SABIDO EXPRESAR LA ORIENTACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO EN SU FIRME INTENCIÓN POR CONTRIBUIR A LA ARMÓNICA INDISPENSABLE PARA PENSAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS GRANDES PROYECTOS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DEL ESTADO, EN MATERIA DE ARTE Y CULTURA LOS DURANGUENSES HEMOS HECHO LAS COSAS BIEN PERO LAS PODEMOS HACER MEJOR ESTE DESEO DE MEJORAR, ESTE DESEO DE MEJORAR CONTINUAMENTE Y SINGULARMENTE LO HACEMOS CON EL ORGULLO POR NUESTRO PATRIMONIO CON TANGIBLE E INTANGIBLE QUE ES EL QUE HACE POSIBLE QUE SIEMPRE PENSEMOS EN UN PERFECCIONAMIENTO ORIENTADO A LA TRASCENDENCIA, A LA EXPIRACIÓN DE UN LUGAR DELEGAR UN PATRIMONIO CULTURAL Y ARTÍSTICO A NUESTROS HIJOS DE LOS CUALES SE SIENTAN SIEMPRE ORGULLOSOS ESTE AFÁN DE PERFECCIONAMIENTOS OBTENIDOS EL QUE HA HECHO POSIBLE QUE SEAN MÁS DE TRES DÉCADAS SE PODAMOS TENER EN DURANGO UNA INFRAESTRUCTURA CULTURAL EN PERMANENTE EXPANSIÓN Y UN FESTIVAL DE LAS ARTES COMO EL REVUELTAS QUE CADA VEZ COBRA MAYOR FUERZA Y UNA ACCIÓN DESCENTRALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS CULTURALES UNA COMUNIDAD ARTÍSTICA Y CULTURAL CADA VEZ MÁS GRANDE PROCESOS DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL MÁS SÓLIDOS PRESUPUESTOS TENDRÍAN QUE SER MÁS ELEVADOS POR EL ALTO IMPACTO SOCIAL, POR LA GESTIÓN CULTURAL ESPECIALIZADA Y LA FORMACIÓN INTENSIVA DE PÚBLICOS DIVERSOS DESARROLLADOS EN

PROGRAMAS EDUCATIVOS EXITOSOS COMO EL PROGRAMA DE TEATRO ESCOLAR COORDINADO POR EL LINDA PARA EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EL DISEÑO LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS A FORTALECER EL ARTE LA CULTURA CONSTITUYAN ACCIONES DE EXTRAORDINARIA RELEVANCIA PARA EL ESTADO MEXICANO QUIEN TIENE LA RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA CULTURA DE TODOS LOS CIUDADANOS DE NUESTRO PAÍS NADA MENOS EL NUEVO MODELO EDUCATIVO LA EDAD ESPECIAL ÉNFASIS AL ARTE Y AL DEPORTE POR ESO EL DÍA DE HOY EN MI PRONUNCIAMIENTO QUIERO LO ABRO POR EL ANUNCIO HACE EL RECORTE DEL PRESUPUESTO PARA LAS ACTIVIDADES DEL FESTIVAL REVUELTAS, FÍJENSE USTEDES QUE TAN IMPORTANTE ES QUE TENGAMOS LEYES QUE COMBATA LA ANTICORRUPCIÓN LA CORRUPCIÓN COMO IMPORTANTE ES QUE TENGAMOS MAYORES CRECIENTES PRESUPUESTOS PARA EDUCACIÓN COMO PARA LA CULTURA COMO PARA EL DEPORTE POR ESO ME PARECE QUE EL FESTIVAL REVUELTAS CONSTITUYE EL MÁXIMO EVENTO DE ARTE Y CULTURA EN DURANGO UNO DE LOS MÁXIMOS EVENTOS Y UNA DE LAS OPORTUNIDADES PRIVILEGIADAS PARA MOSTRARNOS A MÉXICO Y AL MUNDO SU ACTUALIZACIÓN Y REDISEÑO ANUAL DEBE OBEDECER NO SÓLO UNA CUESTIÓN TÉCNICA Y PRESUPUESTAL SINO A SU VOCACIÓN Y A LAS DIVERSAS ACCIONES QUE DESATA EL APRECIO Y EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS PROFESIONALES ANTES INFORMATIVAS EN LAS DISTINTAS EXPRESIONES DEL ARTE EL FESTIVAL DE TIENE UN LUGAR EN EL AFECTO DE LOS DURANGUENSES

77

Y DEL RESTO DE LA REPÚBLICA QUE LO HAN CONVERTIDO EN UNA TRADICIÓN Y HAY MUCHAS RAZONES PARA CONTINUAR FORTALECIÉNDOLO, ES MOMENTO DE AUSTRERIDAD ES CIERTO NO PRETENDEMOS UNA GESTIÓN INTENSA PARA DEMANDAR Y EXIGIR RECURSOS EXAGERADOS, RECURSOS AL VERNOS PERO SI TENEMOS QUE HACER LA LUCHA PORQUE EN ESTOS PROCESOS EN DONDE SE ESTÁ GARANTIZANDO MEJORES CONDICIONES PARA QUE NUESTROS CIUDADANÍA OBTENGA PROCESOS Y ELEMENTOS DE IDENTIDAD DURANGUENSE PARA QUE PODAMOS AJUSTAR Y ABRIR EN OTROS ESPACIOS CON OTROS ELEMENTOS Y CON OTRAS ESTRATEGIAS Y MEJORAR NUESTROS FESTIVAL REVUELTAS NO, AL CONTRARIO NECESITAMOS QUE ANTE MOMENTOS DE AUSTRERIDAD HAGAMOS USO DE NUESTRA CREATIVIDAD DE NUESTRA INTELIGENCIA DE UNA GESTIÓN INTENSA PARA DEMANDAR Y EXIGIR RECURSOS ALTERNOS DE PROGRAMA FEDERALES Y QUE CONTINUAMOS HACIENDO DEL FESTIVAL UNO DE NUESTROS MAYORES HOMENAJES A LA FAMILIA REVUELTAS UN ALTO MODELO DE NACIONALISMO CULTURAL QUE EN SILVESTRE EN JOSÉ EN FERMÍN Y EN ROSAURA SITÚA A DURANGO EN EL REFERENTE INTERNACIONAL DEL ARTE Y LA CULTURA NO PERMITAMOS SEÑORES DIPUTADAS SEÑORES DIPUTADOS PÚBLICO EN GENERAL QUE ESA TRADICIÓN CULTURAL QUE NOS PERTENECE COMO DURANGUENSES NO PUEDA SEGUIR SIENDO EXITOSAMENTE PROPUESTA Y PROMOVIDA HACIA TODA LA REPÚBLICA Y EL MUNDO NO ES POSIBLE QUE MEJOR GUANAJUATO TENGA UNA ACADEMIA Y TENGA UN TRABAJO MUY ESPECIAL CON RESPECTO A SILVESTRE REVUELTAS

78

QUE EL PROPIO DURANGO POR ESO HOY QUIERO SOLICITAR QUE SE PUEDA GENERAR LAS MEJORES CONDICIONES Y LAS MEJORES ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA QUE NO ES OTRO O FESTIVAL REVUELTAS BRILLE Y SIGA BRILLANDO MÁS TODAVÍA NO DEJEMOS PUES QUE ESTOS ESPACIOS SE PIERDAN SEA AGOTEN Y SE QUEDEN EN EL OLVIDO POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, LA FELICITO POR SU INTERVENCIÓN, PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: SIENDO LAS (15:37) QUINCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE HOY; HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO EL DÍA MARTES (16) DIECISÉIS DE MAYO A LAS (11:00) ONCE HORAS, DAMOS FE.-----

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA